

1-1-44

Luis Weckmann

La Sociedad Feudal

Esencia y Supervivencias

Editorial Jus

México

1944



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Es necesario conocer a una época histórica para juzgarla, y ninguna época es tan mal conocida entre nosotros y por lo tanto, tan mal juzgada, como la feudal. Nada se ha escrito orgánicamente sobre el Feudalismo en su esencia —como revestimiento natural de la Edad Media— y en su supervivencia —como resto histórico, lógicamente inadecuado, bajo el Absolutismo—.

El espíritu que animó a todo el Medioevo, conjugación de naturaleza con amor divino, fué esencialmente un espíritu cristiano; y su resultado, la dignificación de la persona humana, ignorada hasta entonces por toda la Antigüedad pagana.

En este ensayo, que no quiere ser sino una modesta aportación a los estudios his-

tóricos, se tratará de dar una poca de luz sobre la más gallarda y menos comprendida de las épocas, la Edad Media, y sobre la más noble de sus manifestaciones, la jerarquía feudal, traducida ésta en numerosas prestaciones y contraprestaciones, derechos feudales y señoriales, de los cuales solo vagas e imprecisas ideas corren entre nosotros. La ausencia de un régimen feudal en América explica en gran parte la falta de conocimiento sobre la materia, por lo que este estudio no tiene otro objeto que el de precisar los caracteres que yo estimo específicos del Feudalismo.

Quiero también agradecer aquí las sabias orientaciones recibidas de mi ilustre maestro, el Dr. Don Pablo Martínez del Río, así como el bondadoso auxilio que me fué prestado por mis distinguidos profesores, el Lic. D. Virgilio Domínguez; D. Manuel Romero de Terreros, Marqués de San Francisco; D. Miguel Suárez Arias y por los RR. PP. D. Julio J. Vértiz S. J. y D. Alfonso Castie-

llo S. J. Interpretando los deseos de mi familia y los míos propios, *praeclaris Ignatii Loyolensis filii veritatem humanaeque personae dignitatem acerrime propugnantibus hunc meum qualemcumque laborem ex animo dedico.*

L. W. M.

EL FEUDALISMO

1. CONCEPTO Y ESENCIA

Lo que tradicionalmente se entiende por Feudalismo —régimen de la tierra que privó por más de un milenio y cuyos últimos efectos se sienten aún en el viejo mundo— es un estado de la sociedad en el cual todo, o al menos una gran parte del derecho público y del derecho privado se encuentran inextricablemente enlazados con la tenencia de la tierra; y en el cual todo el sistema de gobierno —tanto económico como militar y judicial— forma parte y se deriva del derecho de propiedad privada. El Feudalismo fué una institución que arraigó en Europa durante la Edad Media (su época natural de vigencia) y que, importada con la irrupción ger-

mana, se fundamentó en un concepto de derecho privado para deducir después, en el derecho público, consecuencias que afectaron tanto al régimen de soberanía como al de libertad.

Los regímenes políticos deben corresponder a las épocas históricas. Este es casi un principio de felicidad humana. La utilidad de cualquier forma política debe ser estimada por los efectos que trae sobre la grandeza y la seguridad de los pueblos, sobre la libertad civil bien entendida, sobre el derecho privado, sobre la tranquilidad y orden de la sociedad, sobre el acrecentamiento y difusión de la riqueza y más aún, sobre un ambiente moral de sentimientos, sobre un concepto justo, equitativo —podemos agregar, cristiano— de la vida.

Considerado así, el Feudalismo fué más que un producto de la Edad Media, la Edad Media misma. La forma de organización que patrocinó en la comunidad europea fué el resultado natural de la sociedad política existente donde la carencia de un fuerte gobierno cen-

tral ponía en grave predicamento a una naciente sociedad, atacada con rigor en sus fronteras por invasores bárbaros. Esto se tradujo, con el surgimiento de una casta de defensores, de guerreros, en una ausencia de la noción de igualdad de las personas —protectores, protegidos— y en una concepción no absoluta de la propiedad de la tierra —el precio de la protección—.

En efecto: como un producto de selección natural, aparecieron los señores, guerreros combatientes de la civilización acosada, y los siervos, sustento de la misma, los unos protegiendo a los otros, éstos sosteniendo a aquéllos y todos ligados entre sí en una perfecta y necesaria dependencia, que iba del emperador al siervo de la gleba, y en la cual privaba, no el concepto de desigualdad entendido a la moderna, sino el de jerarquía, con todo su auténtico sabor cristiano.

Este proceso se localiza históricamente en la paulatina desmoronación del imperio romano, llega a su cúspide en el brillantísimo siglo XIII, decae en el siguiente, para seguir

rodando por las páginas de la historia hasta el siglo XIX, después de haber desarrollado una gran cultura y una gran civilización.

2. ORIGENES GERMANICOS DEL FEUDALISMO

Las relaciones de dependencia entre los hombres son tan antiguas como la humanidad misma. Pero en el Feudalismo esta relación viene a ser la base y sustento del sistema.

El Feudalismo no existió bajo el Imperio Romano. Si, Roma tuvo instituciones de sabor feudal como las tuvieron otros pueblos de Europa aparte de los germanos; pero de eso a concluir que las raíces del sistema feudal se encuentran entre los romanos, es absurdo y no resiste un serio análisis tal afirmación.

Los partidarios de un origen romano del sistema ponen empeño en señalar la gran analogía existente entre la tenencia feudal de la tierra y la antigua relación entre *patrón* y *cliente* romanos y quieren que ésta sea el ori-

gen de aquélla. También hacen hincapié en las tierras fronterizas, cedidas en el siglo III a los *haeti* o soldados bárbaros, a cambio de servicio militar, y encuentran, por último, analogías entre el *census* feudal y el *census* romano.

Pero todo esto es inexacto: la relación entre el patrón y el cliente romanos era de *comendación personal* y excluía toda noción de tenencia de la tierra que es la base del sistema feudal puro. Es cierto en el caso de los *haeti*, que en la posesión de tierras, teniendo como contraprestación el servicio militar, se halla un gran sabor feudal, pero éste también lo encontramos entre los germanos, en los donativos de armas o de metales preciosos que los jefes hacían con el mismo fin. Podemos aceptar ambos casos como costumbres semejantes a la que los propietarios alodiales de la Edad Media tenían de apostarse para la defensa del reino, sin que por ello formaran un grado en la jerarquía feudal.

En cuanto a lo que se llamaba *census*, no se levantaba sino de los siervos en el Medio-

evo, y nunca de los hombres libres, tratándose de impuestos privados y no de cargas públicas (1). Podemos decir más: bajo los emperadores romanos, los veteranos y auxiliares recibían tierras para servir en tiempo de guerra, a condición para los hijos que heredaban, de empuñar las armas tan pronto llegaran a la edad viril, so pena de perder el honor, la herencia o la vida (2); pero era ésta una obligación respecto del Estado y no de un señor particular.

El Feudalismo sale de las instituciones germánicas puesto que no se le encuentra entre otras instituciones ajenas. "Depender de un señor", tal fué el primer principio político de los germanos (3) y si se encuentran algunos rasgos de este régimen entre los pueblos antiguos, se trata de simples analogías. La igualdad entre los hombres privaba en las razas eslavas, como se observa en la historia de Rusia y en la de Polonia; si los clanes de Escocia e Irlanda estaban ligado al jefe, así era no por un vasallaje voluntario, sino por un parentesco real o imaginario.

La unión personal entre señor y vasallo, que es primaria del Feudalismo, la encontramos, en su origen, en las clásicas páginas de Tácito cuando éste habla de las relaciones del *princeps* germano y sus *comitii*. Tácito explica como un fenómeno en la vida de los germanos, la libre asociación para la guerra, *comitatus*, cuyo titular sigue a su jefe en la batalla. Los reyes merovingios tenían sus instrucciones; bajo los reyes carolingios, ese séquito aparece en la hueste, en la casa del rey, en cada ramo de la administración; se les llamaba los *vassi* y eran los más fieles agentes del rey. Fueron también, en la historia de Inglaterra, esas bandas de *comitti* las que conquistaron la isla, y el *comes* de Tácito se puede reconocer en el *gesith* de las leyes anglosajonas, nombre que gradualmente se convirtió en *thegn* (4) y esa misma evolución, partiendo del corazón de la germanidad, la encontramos en toda la Europa occidental.

3. ANTIGUEDAD DE LA ORGANIZACION FEUDAL

El Feudalismo, tal como se conoció en su apogeo, estribaba en dos principios: 1º. La herencia de la propiedad con ciertas cargas y obligaciones y 2º. La fusión de la soberanía con la propiedad. Este fué consecuencia del estado descentralizado, anárquico, políticamente en formación del Medioevo; aquél, una consecuencia de éste pero que solo llegó a presentarse con el transcurso del tiempo.

Esbozos del Feudalismo se encuentran ya en César y en Tácito, pero ya orgánicamente considerado podemos señalar su nacimiento en los dominios de Karl el Grande (o Carlomagno) para Francia y Germania (siglo VIII); con Guillermo el Conquistador en Inglaterra (siglo XI) (5) y poco después en Escocia; con los longobardos en Benevento y los reyes normandos en el sur de Italia (siglo XI), y por la misma época en España.

Bajo los reyes merovingios hubo dos especies de posesiones: los *alodios* y los *benefi-*

cios. Aquéllos estaban exentos de todo tributo y homenaje y los que los poseían eran absolutamente independientes. Los *beneficios* o *feudos* eran las tierras que el señor daba a título de recompensa mediante tributo y homenaje. Las consideraciones de la época —políticas y económicas— sugirieron a los gobernantes y nobles francos el procedimiento de dotar a sus adictos con tierras, y asegurar éstas con el lazo del vasallaje. Los patri monios asegurados a los vasallos eran denominados *beneficia*. Los voluntarios que seguían a los germanos (los *comes* de Tácito) se fueron transformando, por las necesidades de la época, de hombres de fe del rey (6), *antrustiones* (7) *leudes* (bajo los Merovingios), *fieles* (*fideles*) en vasallos (*vassalli*) y señores (*seniores*). Paralelamente, los bienes reservados para los antrustiones y leudes recibieron el nombre de bienes fiscales (*fiscalia*), *beneficios*, *honoros*, *feudos* (8) en contraposición a los bienes destinados al sostenimiento de la familia real, que se conocieron con el nombre de *regalia* (9).

Los beneficios o feudos, primitivamente revocables a voluntad, se convirtieron gradualmente en vitalicios y en hereditarios, debido a la flaqueza del poder real, obligado siempre a parlamentar con la alta nobleza.

La perpetuidad de los feudos se estableció primero en Francia que en Alemania: cuando Conrado II empezó a reinar en 1204, las cosas se encontraban en Alemania tal como habían estado en Francia bajo Carlos el Calvo que había muerto en 877. Así, el feudo-dominio, que fué al principio personal (*precarium, ad tempus*) se convirtió pronto en hereditario, como una especie de enfiteusis.

Sin embargo, lo anterior sólo interpreta el estado general de la evolución del problema; encontramos casos anacrónicos, como el que Marculfo registra: a fines de la primera raza de reyes francos (siglo VIII), una parte de los feudos pasaba ya a los herederos (10). Pero, de cualquier modo, el carácter hereditario de los beneficios es ya reconocido en la capitular franca de 877 (11).

Esta transformación tuvo incalculables

consecuencias: al quedar liberados los señores de la tutela real, llegaron hasta a enajenar sus feudos a favor de extranjeros, originándose una anarquía política; y al hacerlos hereditarios, los convirtieron en bien patrimonial, legítimamente asentado en el derecho consuetudinario, liberándose gradualmente del control del monarca y del derecho público. La secuela histórica fué pues, de la concesión a la perpetuidad, de la perpetuidad a la herencia y de la herencia a la alienación.

4. UNIVERSALIDAD Y PARTICULARIDAD DEL FEUDALISMO

El Feudalismo fué universal en sus principios y condicionado históricamente en forma particular en sus aplicaciones. Este régimen de la tierra fué uniforme para toda la Europa cristiana; lo mismo se le encuentra —aunque con gradación de matices— en Escandinavia que en Polonia, que en los límites meridionales de la Reconquista española. Cuando los anticuarios, medioevalistas, arqueólogos,

descubren una nueva institución en la vieja civilización germánica, explorando en los archivos y memorias del Medioevo, la encontrarán mas o menos definida, lo mismo en la Inglaterra gótica que en la Francia de los Capetos o en la Germania de los Hohenstaufen.

Desde los confines de Polonia hasta el mar de Irlanda, la señoría, el señor, su corte, el feudo, el censo, las faenas, todo se asemeja; "en el siglo XIV, las instituciones civiles, sociales, políticas, económicas, y literarias de Europa tenían una semejanza entre sí mayor que la que pudiera encontrarse en nuestros días" (12); era como si un mismo espíritu de buena voluntad inspirara por igual a todos los hombres.

Así pues, el Feudalismo, correspondiendo a las necesidades de la época, fué una institución formalmente europea; pero como correspondencia de las necesidades locales históricas, varió de grado de una comarca a otra, y así correspondió el feudalismo español a la Edad Media española y el feudalismo inglés a la Edad Media inglesa. Como ejemplo de

este movedizo aspecto de la institución, tenemos en España a la *behetría*, comunidad cristiana que en el flujo y reflujo de la reconquista se atribuía el derecho de escoger como señor protector al mas pujante de los caballeros.

En Inglaterra, el feudalismo llegó maduro en su arraigue definitivo, con los normandos. Guillermo el Conquistador vió las desventajas del feudalismo en Francia, y "desde el principio de su reinado trató de que el rey de Inglaterra fuera más un soberano nacional que no el primero de los señores feudales". (13). Antes de 1066, Inglaterra conocía la recomendación, "la tierra tenida de un señor", pero como consecuencia de la batalla de Hastings y de la derrota de Haraldo, Guillermo se convirtió en el único propietario del suelo inglés y distribuyó los feudos de su isla como dominios y no como estados. En 1086 exigió un juramento de fidelidad a todos los poseedores de tierras, vasallos mediatos e inmediatos, y les recabó, por el presente y el

futuro, lealtad al rey, aún en contra de sus señores inmediatos.

Siempre, a lo largo de la historia del feudalismo inglés, encontramos que en el homenaje o juramento de fidelidad hecho a cualquier *mesne lord*, el *tenant* expresamente reservaba de la fe que debía a su señor, la fe debida al rey. Es más: Guillermo, en vista de los impuestos fiscales, hizo catastrar su reino en una *descriptio regni* conocida con el nombre de *Domesday Book* (14).

Considerando al Feudalismo únicamente como una jerarquizada posesión de la tierra, Inglaterra fué el país típico de esta institución, ya que pocas pulgadas de tierra quedaron fuera de las normas feudales. Considerando al Feudalismo como atomización del estado, el país clásico de esta institución lo fué el Santo Imperio Romano Germánico, y prueba de ello ha sido: el retardo de Alemania para constituirse en unidad, la tradicional debilidad de los emperadores, y anarquía política que registran las páginas de la historia alemana.

Los señores temporales y espirituales del Imperio, en número casi infinito, poseían feudalmente el suelo, y sus tierras no tenían siquiera el privilegio de la unidad territorial, encontrándose diseminadas por todos los confines del Imperio. La dispersión era la regla: el monasterio de Saint Trond, por ejemplo, era dueño de una extensa señoría territorial cuyo núcleo principal estaba agrupado alrededor de él, pero poseía lejanos anexos, que iban hacia el norte hasta las inmediaciones de Nimega, y al sur hasta las de Tréveris (15).

En la Edad Media alemana era muy raro que un señor poseyera una aldea completa; en los condados de Mark, Recklinghausen y Dortmund esto era completamente desconocido (16); casi siempre la aldea o el villorrio pertenecía a tres o cuatro señores territoriales (17). A diferencia de Inglaterra, donde toda la tierra estaba feudalizada, en la Alemania del Medioevo encontramos tierras feudales y tierras no feudales obedeciendo a dos

leyes distintas: *Landrecht* o ley de la tierra y *Lehnrecht* o ley feudal.

La antigua enfiteusis florecía en Italia, donde las ciudades —que poseían una buena parte del territorio— cedían terrenos a los aparceros en sus suburbios. En León y Castilla el Feudalismo presentó también caracteres diversos del resto de Europa. Los cultivadores de la tierra, por las condiciones especiales de la Reconquista, se refugiaban dentro de ciudades fortificadas, y las donaciones de tierras hechas por el rey, lo eran en concepto de soldada, sin reserva alguna y nunca llevaron aneja la soberanía. La antigua realza cristiana había sido derrotada por los moros y los jefes de provincia hacían como el príncipe de Navarra en el siglo IX, del cual una vieja crónica dice: "Se levantó un rey en Pamplona", y hubo tantos reyes como provincias.

En cambio, en Cataluña, la nobleza tuvo un carácter completamente feudal y nos consta que Carlos el Calvo tenía en la Marca Hispánica feudos que cedió a Guifré I. La autoridad real, velada en Castilla y León, aparece,

por el contrario, más fuerte en Navarra, donde el monarca detentaba totalmente la administración de justicia. No olvidemos una tonalidad españolísima del feudalismo, la behetría (véase I, 7).

5. LA JERARQUIZACIÓN FEUDAL

Encontramos la relación de vasallo y señor en todas partes de la estructura social del feudalismo. Desde luego, se trata de una relación en la cual los hombres entran voluntariamente. Esto parece contraponerse con la vieja máxima que en Inglaterra se encuentra desde los tiempos de Athelstan, en el siglo X: "todo hombre debe tener un señor". La jerarquía feudal no abarca, en la realidad, todo ni todos; recordemos de paso las tierras alodiales o *franc-alleux* cuyos dueños no dependían feudalmente de nadie. La máxima de Athelstan se refiere sólo a los hombres sin tierra, es privativa de Inglaterra y sólo tiene como fin una expedita administración de justicia en las cortes feudales.

Nulle terre sans seigneur, ninguna tierra sin señor, fué la máxima feudal de la tierra; fué ésta, realidad tangible en la Alta Edad Media hasta la institución de los feudos de *oficium*, en los cuales la dependencia no se establecía en vista de la posesión de ninguna tierra, sino como contraprestación de servicios palatinos o administrativos prestados por los señores.

La jerarquía feudal empezaba con el emperador y los reyes de la Cristiandad. Para el ejercicio de su poder, se remitían éstos a dependientes suyos agregando una tierra, un feudo, a los empleos. Estos dependientes (en Francia, los grandes vasallos o pares del reino) subdividían la tierra entre otras personas, que, a su vez, los imitaban.

El que confiaba el feudo se llamaba *senior*, señor, o soberano; el beneficiario, *junior*, miles o vasallo, obligado al servicio militar y a las cargas feudales; llamado también —y más comúnmente— *wasse*. Los sub-beneficiados o vasallos mediatos, *wassi vassorum*, *valvasseurs*, en francés *arrière-vassaux*, de quienes

dependían otros vasallos, cuyo número sólo podía ser limitado por la capacidad natural de la tierra. En las *Asisias de Jerusalén*, traducido para el uso de los venecianos, el soberano es llamado *jefe senior* y los *valvassores*, *hombres de los hombres* (18).

Al lado de la máxima *nulle terre sans seigneur*, podía colocarse, ya en el siglo X, esta otra: *nulle église sans seigneur*. Los eclesiásticos, incluidos ya en la jerarquía de la tierra, fueron también soberanos y vasallos, e hicieron la guerra, por sí mismos, o por sus *procuradores* (en el caso de los obispos) y *vidamos* (en el caso de los monasterios), sin contar el caso anormal de los abades laicos que, como Hugo Capeto, gozaban de las rentas de grandes abadías, sin quedar sujetos a todos los rigores de la disciplina eclesiástica.

La división de clases es tajante en el Medievo; la distinción moderna entre *noblesse de cour* y *noblesse de campagne* era desconocida; sólo se trataba de señores y de siervos: el rey era el primero de los señores, *primus inter pares* y, a menudo, no el más poderoso.

Y los burgueses, incluso los más ricos moradores de las ciudades, eran llamados secamente *vilains*, como lo dice Chastellain (19).

En ninguna parte esta jerarquización era más perfecta que en Inglaterra, donde ninguno, salvo el rey (que feudalmente dependió del Papa desde el siglo XII, aunque sólo en teoría), dejaba de tener algún señor, algún *lord*. La fórmula de dependencia, *tenet terram illam de B.*, era universal.

Los propietarios de los alodios o tierras libres entendían depender únicamente de su espada y pretendían vivir en un aislamiento orgulloso. Pero en la edad de hierro, cuando el derecho debía ser sostenido por la fuerza, estos hombres que no dependían de nadie, mal podían reclamar auxilio y eran fácilmente despojados de sus tierras por algún vecino poderoso. Semejante sociedad sólo podía esperar su seguridad de su unión y el valor *seguridad* pesaba comunmente más que el valor *libertad*. Así, los señores alodiales terminaban por *encomendarse* a un patrón. Esta práctica, llamada en Inglaterra *commenda-*

tion, era común principalmente en las comarcas orientales de la isla según se ve en el *Domesday Book* (20).

6. LA TIERRA COMO VALOR FUNDAMENTAL TEMPORAL

El Feudalismo fué la religión de la tierra; ésta lo explica todo en el Medioevo, y siendo inmutable, todo gira a su rededor, incluso la jerarquía.

La Alta Edad Media no conoció otra riqueza que la tierra y ésta pertenecía, por derecho de ocupación o por concesión del rey, a los grandes terratenientes. Estos no podían cultivarla por sí mismos sino que necesitaban el concurso de otros hombres. Habiendo desaparecido la esclavitud —condenada por las costumbres cristianas— y no pudiendo existir trabajadores asalariados por la escasez de numerario, el problema sólo tuvo una solución: la concesión de tierras por medio de contratos, de enfiteusis, de feudos o de *censos*, de concesiones nobles o plebeyas. Una multi-

tud de colonos se encontraban distribuidos en los límites de los señoríos, dependiendo de una minoría de propietarios eclesiásticos y laicos, señores de la tierra y por ende, del estado.

El papel de la tierra crece insensiblemente hasta llegar a determinar la condición de su morador: el dominio llegó a ser una señoría o mejor, un pequeño reino dentro del cual el señor se atribuía los derechos más absolutos y arbitrarios. El principio de que la nobleza estaba de algún modo inherente a la posesión de la tierra trajo la conclusión de que la tierra debía transmitir naturalmente a sus poseedores la condición señorial. Este privilegio pareció tan natural que la posesión prolongada de un feudo acabó por ennoblecer a los plebeyos.

La tierra se encontraba perfectamente jerarquizada, si hacemos a un lado los alodios. Los terratenientes, dependiendo feudalmente como vasallos, de un soberano o señor superior, por la tierra que de él tenían —*suzerain*— eran, a la vez, soberanos de otros va-

sallos que de ellos dependían en razón misma de la tierra que les otorgaban en feudo. De esta relación nacían los DERECHOS FEUDALES. Al mismo tiempo, concedían la posesión de tierras plebeyas, no susceptibles de división, a un cierto número de hombres de categoría inferior, llamados genéricamente siervos o pecheros, y de este lazo, de naturaleza diversa, se originaban los DERECHOS SEÑORIALES.

Así pues, el señor hacía tres partes de su dominio: una se reservaba, otra la concedía en feudos nobles y la tercera en feudos a villanos, *censos*, *mansos* o *casales*. Para cultivar su reserva (*mansus indomiticatus*, *dominicum*, *terra dominicata*, *terra dominica*, *ager salicus*), en francés *chef manse* tenía siervos no libres (siervos) o semi-libres (emancipados, colonos, extranjeros o huéspedes) así como las faenas —*corvéés*— de sus censatarios. Feudos y censos, dependían para las diversas obligaciones —feudales y señoriales— de la mansión del señor (*manoir*, *manor*, *casa solariega*), que podía ser un castillo,

una catedral o una abadía y que teóricamente era el centro del dominio.

Esta división de la tierra no fué pasajera: sus primeros signos aparecen ya antes de Carlomagno y la revolución francesa dedicó cuatro o cinco años para borrar sus últimas señas en Francia; en algunas comarcas europeas sobrevivió, en agonía por su inadecuación, hasta el siglo pasado.

Los feudos por lo general, estaban lejos de poder considerarse como grandes propiedades. He aquí la tabla que Jean Janssen nos da, al respecto, en la Baja Edad Media:

Grandes propiedades — 3 a 10 mansas (21) (90 a 330 fanegas).

Propiedades medias — 60 fanegas.

Pequeñas propiedades — Menos de 60 fanegas (22).

Las mansas en Francia se componían de doce fanegas francesas (23), correspondiendo una fanega francesa a media fanega española o de Toledo. Los grandes latifundios medievales tenían un promedio de extensión de 300 mansas (aproximadamente 4,000 hec-

táreas) (24), pero sus tierras se encontraban diseminadas.

Se distinguían diversas categorías de mansas (*mansi*) que, conforme a la preeminencia de la tierra en la Edad Media, acababan por imponer su condición a su poseedor: *ingenuales*, *serviles*, *lúdiles*, *ingenuas*, *serviles* y *semi-libres* cuyas obligaciones diferían conforme habían sido ocupadas por un siervo de cuerpo, un *lite* o *semi-libre* o un *ingenuo* u *hombre libre*. Las mansas *serviles* recibían el nombre de *masía* en España, de *hufe* en Alemania y de *virgate* o *yarland* en Inglaterra.

La repartición acelerada del suelo, acentuada a partir del siglo XI y que hizo desaparecer los grandes feudos carolingios, fué nociva para las *villae* y benéfica para las posesiones campesinas. Las aldeas, nacidas de esa repartición, se llamaban, siguiendo la región, *albergues*, *alquerías*, *cortijos* (*hébergements*, *borderies*, *métairies*, *condamines*, *courtills*) (25).

Para dar una idea más precisa de la división de la tierra en la Edad Media, transcribimos extractos de dos *descripta*: el primero

tomado de un registro de la abadía de *Saint Germain-des-Prés*, a principios del siglo IX, y el otro, un fragmento del *Domesday Book* (siglo XI):

a) en el registro del dominio de *Palaiseau*, dependiente de la abadía de *Saint Germain-des-Prés*, se lee:

"... Hay una *indominicata* con una mansión y los edificios necesarios para los servicios. Hay, en tierra arable, seis costuras, conteniendo 287 beneficios en los cuales pueden sembrarse 1,300 celemines de trigo; en viñedos, 127 apeajes o fanegas de las que se pueden cosechar 800 medidas de vino; en prados, 100 fanegas que producen 150 carros de heno; el bosque tiene una legua de circunferencia, y en él se puede cebar a 50 puercos. Además, hay una iglesia con sus servicios completos..."

Sigue la enumeración de los colonos, de los cuales, tomaremos dos, *Wilfrido* y *Hairmondo*, probablemente de origen germano:

"... *Wilfrido*, colono y su mujer, colona, hombre de *Saint Germain*, tienen con ellos dos hijos llamados N. y N. Ocupan dos mansas ingenuas y por cada una de ellas pagan un buey, trabajan cuatro pérticas en la *indominicata* durante el invierno, hacen faenas, acarreo y manos de obra cuando se ordena; además, entrega tres pollos y quince huevos al año. ... *Hairmondo*, colono y su mujer, colona, hombres de *Saint Germain*, tienen con ellos cinco hijos y ocupan una mansa ingenua con 10 celemines de tierra arable, 2 fanegas de viñedo y media fanega de prado. Pagan lo mismo. ..." Siguen cien artículos semejantes de colonos, cada uno ocupando una mansa (26).

b) vemos en el *Domesday Book*, vol. 2, pp. 153 y 154, correspondiendo al condado de *Norfolk*:

"... *Glorestorp*: tenido por *Godwin*, ingenuo. Dos *carucates* de tierra (27) en tiempo del rey *Eduardo* (se refiere a *Eduar-*

do el Confesor). Entonces y después, ocho villanos; ahora, tres. Entonces y después, tres bordars (28); ahora cinco. En todo tiempo, tres siervos y treinta acres de prado. En todo tiempo, dos *caricates* (27) de *demesne* (29). Bosques para ocho *sevne* y dos molinos. Aquí se encuentran trece *socmen* (30) de 40 acres de tierra. Cuando fué recibido había dos *r* (palabra no identificada); ahora, uno. En todo tiempo, ocho puercos. Entonces, veinte ovejas con valor de 60 chelines..." (31).

NOTAS

(1).—MONTESQUIEU, *L'Esprit des lois*, liv. XXX, 15; pág. 35 de la edición de 1803 en París.

(2).—COD. THEOD., de *Veteranis et de filiis Veteranorum*, lib. VII.

(3).—PAUL LACROIX, *Moeurs, Usages et Costumes au Moyen Age et à l'époque de la Renaissance*, Paris, 1871, pág. 4.

(4).—F. W. MAITLAND, *The Constitutional History of England*. Cambridge, 1911, pág. 146.

(5).—Parece bastante probable que cuando los normandos conquistaron Inglaterra había ya, como herencia anglosajona, un gran número de campesinos cultivadores de la tierra, no libres, en una situación muy semejante a la de los siervos de épocas posteriores. (MAITLAND, op. cit., pág. 151).

(6).—LEX SALICA, XLIV, 4.

(7).—MARCULFO, *Fórmulas*, I, 18.

(8).—MARCULFO, fórmula 14, lib. I. *Annales de Metz*.

(9).—MONTESQUIEU, op. cit., XXX, 16; págs. 39 y 40, ed. de 1803.

(10).—MONTESQUIEU, op. cit. XXX, 7; pág. 109.

(11).—MAITLAND, op. cit., pág. 153.

(12).—ALEXIS DE TOCQUEVILLE, *L'Ancien Régime et la Révolution*, París sf. pág. 23.

(13).—STUBBS, *Select Charters and other Illustrations of English Constitutional History*. Oxford, 1913, pág. 14.

(14).—Un fragmento de este libro se encuentra en I, 6.

(15).—HENRI PIRENNE, *Historia social y económica de la Edad Media*. Trad. de S. Echeverría. México, 1941, pág. 48.

(16).—RIVE, *Bauerngüterwesen*, págs. 20, 218, 300.

(17).—JEAN JANSSEN, *L'Allemagne au moyen âge*. Trad. de la 14a. ed. alemana. París, 1887, pág. 226.

(18).—CESAR CANTU, *Historia Universal*, tomo XVII, pág. 212.

(19).—III, 82; IV, 170; V, 279-309. cit. por HUIZINGA, *El Otoño en la Edad Media*, trad. de J. Gao. Madrid, 1930, Vol. I, pág. 87.

(20).—MAITLAND, op. cit., pág. 149.

(21).—La palabra *mansa* de origen latino, parece haber designado al principio una casa (*manere*). En los dialectos del mediodía de Francia, se usaba la palabra *mas*.

(22).—JANSSEN, op. cit., pág. 226.

(23).—GEORGES ROMAIN, *Le Moyen Age*, fut-il

une époque des ténèbres et de servitude. París, sf. pág. 200.

(24).—PIRENNE, op. cit., pág. XXIV.

(25).—DUPONT-FERRIER, *L'Europe au moyen âge*. París, 1925, pág. 190.

(26).—LAVISSE et RAMBAUD, *L'Europe Féodale*. París, 1893, págs. 3 y 4.

(27).—*Carucatus*: Pro Carrucata, tantum terrae quantum una carrura coli potest per annum (La superficie que puede cultivarse por medio de un arado en un año) (MIGNE D'ARNUS, *Lexicon*).

(28).—*Bordarius*: "an unfree tenant of a manor, holding a cottage and a few acres and rendering personal service to the lord of the manor; appears different from "cotarius" but in what grounds is uncertain" (Un cultivador vinculado, poseedor de una vivienda y de unos cuantos acres de tierra y que debe servicio personal al señor de la mansión; parece tener un diferente significado que "cotarius", pero es incierta su distinción) (STUBBS, *Const. Docs.*).

(29).—*Demesne*: Posesión (de propiedad real) considerada como propia. La traducción literal puede ser "bienes raíces".

(30).—*Socmen*. Probablemente, de "Sochemannus", i. e. "un hombre que es el "soc" de un señor. "Socagium" es la posesión de tierra, "on condition of fixed services which usually take the form of rent. It is the name applied to any freehold which is held neither by military service nor by serjeanty, nor in frank-almoign" (STUBBS, *Const. Docs.*) Para *serjeanty* y *frank-almoign* ver II, 2.

(31).—*Translations and Reprints from the Original Sources of European History*, vol. III, no. 2; *Statistical Documents of the Middle Ages (Domesday Book)*, p. 6.

**II. LOS DERECHOS FEUDALES Y
SEÑORIALES EN LA EDAD MEDIA**

1. EL FEUDO; SU NATURALEZA Y ORIGEN. LOS ALODIOS

Jurídicamente, el feudo es un contrato conforme al cual, sin intervenir precio, merced o cánon anual, se transfieren derechos reales de posesión. La contraprestación requerida es una especial obligación de fidelidad y homenaje que trae aparejada una secuela de servicios, tanto reales como personales.

Dumoulin (32) lo llama "concesión gratuita que el soberano hace a perpetuidad al vasallo, de una cosa inmueble (tierra) o reputada inmueble (cargos, rentas) a cambio de rendirle fe y homenaje y de prestarle servicio militar, y bajo reserva que hace el soberano, de la señoría directa. Así visto el

feudo, el señor conserva el dominio de la propiedad (*dominium proprietatis*) o dominio directo y el vasallo adquiere el dominio de posesión (*dominium possessionis*) o dominio útil.

En la Edad Media no se hizo una precisa diferenciación entre derecho público y derecho privado y, correspondiendo a esto, el concepto de feudo está tanto en el primero como en el segundo: en el derecho público si lo consideramos como una obligación de servicio militar y de recepción fragmentada de soberanía; y en el derecho privado, tomado como bien que se encuentra en el comercio; "se encontraba así bajo la égida del derecho político y de las leyes civiles" (33).

De las consideraciones antedichas, se desprende claramente la existencia de dos clases de feudos: los *dominantes* y los *movedizos*, es decir, los feudos que son *servidos* y los que *sirven*; el mismo feudo podía ser a la vez, bajo diversos aspectos, *movedizo* o *dominante*. El caballero que posee el feudo dominante es llamado *señor*; y *vasallo* el que detenta el mo-

vedizo. Este vasallo puede ser, a su vez, señor de otros vasallos que de él dependan, los que vienen así a ser vasallos mediatos del primitivo señor, para ellos *señor soberano*. Una herencia se tiene en feudo pleno, cuando depende inmediatamente de la señoría; si no depende inmediatamente, recibe el nombre de feudo mediato (*arrière-fief*).

De la residencia del señor parten las distintas circunscripciones que, a su vez, abarcan una o varias *villae* (aldeas) y que se encuentran bajo la jurisdicción de una *curtis* (hof, manor) en la que se sitúan los edificios de explotación o de servicio común y donde reside el *major villicus*, agente del señor encargado de la administración (*maire, mayer, seneschal, steward, bailiff, bailo*) que sale de la clase de los siervos de confianza (*ministeriales*) y cuyo cargo llegó a ser hereditario.

Correspondiendo a su origen germánico, la etimología de feudo debe buscarse en la vieja lengua de los tudescos. Existen, sin embargo, algunas discrepancias entre filólogos y me-

dievalistas. La teoría aceptada por los mas reputados, como Thierry (34), Guizot (35), Ducange y otros es la que hace derivar la palabra feudo de dos palabras germanas, *feh* o *fee*, recompensa y *od* u *odh*, propiedad o bienes raíces; y así, etimológicamente, feudo viene a significar bienes raíces concedidos como recompensa (36). La existencia real del feudo, sustantivada en la palabra *beneficium*, es tan antigua como las invasiones que el Imperio Romano sufrió de parte de los germanos, pero la palabra *feudum* no aparece, probablemente, antes del siglo IX. Somner dice haberla encontrado en profusión en documentos anteriores al año 1000 y Muratori (37) abunda en su opinión.

De cualquier modo, las palabras *feum* y *fevum* (manifiestas corrupciones de feudo) se encuentran en varias cartas de alrededor del año 960 (38) aun cuando su condición no era todavía hereditaria. En el siglo XI su uso se encuentra generalizado en toda la Cristiandad; en España misma, cuyos historiadores se complacen en negarle un carácter

feudal, se ve empleada esta palabra en documentos leoneses y castellanos desde épocas muy remotas (39).

Frente a los señores feudales se erguían en la Edad Media, orgullosamente aislados, los señores alodiales, que cifraban su grandeza en no depender de nadie. Sin embargo, las circunstancias azarosas de la época los obligaron, paulatinamente, a colocarse bajo la dependencia de alguien mas poderoso, buscando su protección, y así se feudalizaron. Sus tierras se llamaron primitivamente alodios.

Alodio, como feudo, tiene un origen bárbaro: procede de las voces *all* o *alt*: antiguo, y *od*, *odh*: bienes raíces. Las tierras alodiales no dejaban de ser numerosas, pese a su inseguridad, y en algunas comarcas, como en el sur de Francia, en el llamado *pays de droit écrit*, la máxima *nulle terre sans seigneur* estaba lejos de ser universal ya que las tierras se presumían alodiales, salvo prueba en contrario. Los señores que poseían tierras *in liberum tenementum* en Inglaterra se encuentran

desde los tiempos del primero de los Plantagenet.

2. DIVERSIDAD EN LOS FEUDOS. ENSAYOS DE CLASIFICACION

Aparte de los ya vistos (II, 1), feudos dominantes y feudos movedizos, mediatos e inmediatos, podemos clasificar a los feudos de diversas maneras, teniendo en cuenta la naturaleza de sus prestaciones, su poseedor y su cuantía.

El feudo natural, previo a la prestación de fe del vasallo, se consideraba *abierto* o *vacante*; el efecto de esta prestación era cubrirlo y así se le decía *cubierto*. Algunos cortesanos eran recompensados por sus servicios con posesiones de tierra. Estos servicios consistían generalmente en el desempeño de ciertos cargos domésticos o palatinos. Muratori, en su obra citada, prueba que aun las artes mecánicas más serviles, desempeñadas en las casas de los grandes, eran recompensadas feudalmente con tierras. Estos fueron los *feudos*

de oficio que podían ser plebeyos como en los casos anteriores; y nobles, en los casos, por ejemplo, del copero mayor, del condestable, del mayordomo, etc.

En el Imperio, el feudo de servicio o *de officium* se concedió originalmente a derecho curtense y desde luego, sin homenaje. No podía enajenarse ni darse en sub-feudo, pero desde el siglo XII los menestrales fueron enfeudados con feudos propiamente dichos y los feudos de servicio se transformaron en feudos puros (40).

La enfeudación no estaba limitada a la tierra ni a los oficios, sino que podía caer sobre una suma determinada de *dinero*. Así, Regnault de Fauquemont, señor de Bournes y de Sitter, rindió homenaje al rey de Francia en 1380, por mil libras tornesas (41).

En Inglaterra, la clasificación gradual de los feudos, fue como sigue: Nobles: a). *Frankalmoin*; b). *Knight service*; c). *Grand serjeanty*; d). *Petty serjeanty*; e). *Free Socage* y Servil: f). *Villeinage* (42), con las diferencias siguientes:

a). *Frankalmoign*. Corporaciones eclesiásticas y religiosas que tenían tierras por las cuales no debían servicio terreno (*per liberam elemosynam*) debiendo sólo un servicio espiritual, como por ejemplo, orar y aplicar misas por el alma del señor. b). *Knight service*. Los feudos de esta naturaleza, *feodum militis*, estaban obligados al servicio militar dentro del reino. La costumbre, a veces, los hizo cumplir esta prestación en tierra extranjera; pero en 1213 los caballeros rehusaron seguir a Juan sin Tierra a Francia, y en 1297 al rey Eduardo al mismo país. Indudablemente estaban obligados a guerrear contra escoceses y galeses. c). *Grand serjeanty*. El tenante de este dominio, *magna serjeantia* estaba obligado a cumplir determinados servicios al rey, tales como llevar su bandera o su espada, guiar la vanguardia o la retaguardia, ser su campeón, su condestable, su mariscal, etc. d). *Petty serjeanty*. Es sólo una variación del siguiente y su característica era la obligación de proporcionar al rey implementos de guerra, como espadas, lanzas, etc. e). *Free socage*. La

tenencia de la tierra era contraprestada con servicio no militar, consistente generalmente en una renta (cubrible en dinero o en especie), o bien, en arar la tierra para el señor, usualmente por tres días al año. f). *Villeinage*. Semejante al censo (*censive*) de los franceses.

En Francia se distinguían cinco clases de feudos: a). Vasallos soberanos o *grandes vasallos* dependiendo directamente del rey y que eran a la vez pares del reino (los duques de Normandía, de Aquitania y de Borgoña; los condes de Tolosa, de Flandes y de Champagne eran los pares laicos. b). *Feudos de gran señorío*. c). *Feudos de mesnadero* (*seigneur banneret*), que debían armar de diez a veinte caballeros. d). *Feudos de loriga*, que sólo proporcionaban un jinete con dos o tres escuderos y e). *Feudos de escudero*, cuyos poseedores debían sólo un hombre de armas.

En Alemania, dependiendo directamente del emperador, encontramos a los siete electores: los arzobispos de Colonia, Maguncia y Tréveris, el rey de Bohemia, el conde palatino del Rin, el duque de Sajonia y el mar-

grave de Brandeburgo (a quienes, posteriormente, fueron agregados los electores de Baviera y de Hannover). La gradación feudal se multiplica al infinito en el Santo Imperio, haciendo de éste un mosaico complicadísimo de feudos, muchos de los cuales dependían directamente de la corona del Santo Imperio. En este caso encontramos a los señores mediatizados en sus dominios a fines del siglo pasado (43).

En la Edad Media se tendió a feudalizar todo y se llegó a una verdadera epidemia de feudalización: toda propiedad, todo medio de ganancia, fué revestido con la forma feudal, y diéronse así, no sólo los cargos palatinos, sino aun los productos del mismo cargo, el derecho de caza, los de escolta y mercancía, la administración de justicia. Los *feudos de caneva* se traducían en la obligación de proporcionar trigo y víveres para los militares; el clero enfeudó el cementerio, las ofrendas, el diezmo, los derechos de estola blanca o negra. Se llegó a dar en feudo la sala de un castillo, una porción de muro o de cerco (44),

la posesión de una colmena de abejas y hasta las gotas de agua que salían de una cuba (45). Cuando no hubo mas que enfeudar, se llegó a enfeudar el aire —en el caso en que el señor otorgaba toda su herencia sin hacer reserva (46) (*feudo volante o fief en l'air*)—, a fin de que ningún hombre ni ningún objeto se eximieran de este lazo universal.

3. SUBINFEUDACION

El sucesivo desgarré geográfico de la tierra fué un producto natural del Feudalismo. El vasallo que recibía en feudo una porción de tierra podía, a su vez, parcelarla y dar parte de ella, como soberano, a señores que respecto de él venían a ser vasallos, y así, sin interrupción, no conociéndose más límite que el natural de las posibilidades de la tierra. Esta práctica fué la de la *subinfeudación* o su perposición de feudos que encontramos ya en épocas remotas (47).

La subinfeudación fué una consecuencia ló-

gica de la perpetuidad de los feudos y de su partición. Como natural consecuencia, encontramos también que los lazos que unían a los señores de la tierra con el monarca se iban debilitando paulatinamente, empezando así, desde muy alta la Edad Media, un proceso de debilitación de la autoridad real que condujo, a la postre, a la disociación. El genio político de Carlomagno previó este resultado. Este monarca ordenó que todos los señores prestaran juramento de fidelidad directamente al rey. Tal cosa se hizo en su vida, pero a su muerte, sus sucesores, incapaces de continuar su pesada herencia, resultaron impotentes para impedir el uso libre, ilimitado e incondicional de la subinfeudación.

En Inglaterra, la práctica de la subinfeudación siempre estuvo limitada por un juramento de fidelidad que todos los señores prestaban directamente al rey, a partir de la época de Guillermo el Conquistador (1066). Tomando un caso aislado, de los *English Hundred Rolls*, el de Roger de Saint Germain en

1279, vemos como éste depende de Roberto de Bedford; éste, de Ricardo de Hylchester; éste de Alan de Chartres; éste de Guillermo Butler; éste de Lord Gilbert de Neville; éste de Lady Devorguilla de Balliol la que sólo depende ya del rey de Escocia, vasallo del rey de Inglaterra (48).

Transcribamos, para mayor comprensión, un fragmento de los mismos *English Hundred Rolls* (*Rotuli Hundredorum* II, 862, 673, 681 y ss):

“... *Sir Adam de Cretinges* tiene y cuenta en la villa de Stoughton cuatro feudos de caballero del obispo de Lincoln y el obispo del rey. El mismo Adam tiene, por homenaje y servicio militar, trece acres de tierra arable y tres menajes de dos acres y cuarenta acres de bosque y siete acres de prado y diez acres de pastura.

11 villanos, cada uno con un censo de veinte acres, una casa y algo de pasto, cada uno debiendo ciertos trabajos manuales, labores, etc.

16 granjeros, cada uno con su cabaña y

una pértica de tierra, produciendo doce peniques anuales y ciertas faenas.

1 granjero, con medio acre y dos con casas solamente.

Sir *Anselm de Gyse* tiene y cuenta por dos feudos de caballero que tiene del citado Adam por medio marco anual y por servicio militar cuando es necesario; tiene en su jardín, con casa y viñedo, seis acres de tierra; y en tierra arable, trece acres y siete acres en prado y diez en pastura y ocho en bosque.

6 villanos, cada uno con veinte acres, etc. (como los anteriores).

El *Prior de Bissemede* tiene un feudo de caballero del citado Anselmo y le paga servicio militar cuando es necesario. Tiene en su jardín, con su casa, ocho acres; y cinco acres de tierra arable y ocho acres de bosque, y ocho acres de pasto y seis acres de pastura.

5 colonos con un total de 64 y un cuarto acres de tierra arable, etc.

3 villanos con un total de uno y cuarto virgates.

5 granjeros, cada uno con una cabaña. *Geoffrey, hijo de Everard de Stoughton* tiene medio feudo de caballero del citado Anselm por homenaje y cabalgada; y tiene en *demesne*, seis acres de tierra arable; y en su jardín con menaje, un acre y medio y cuatro acres de bosque y dos acres de pastura.

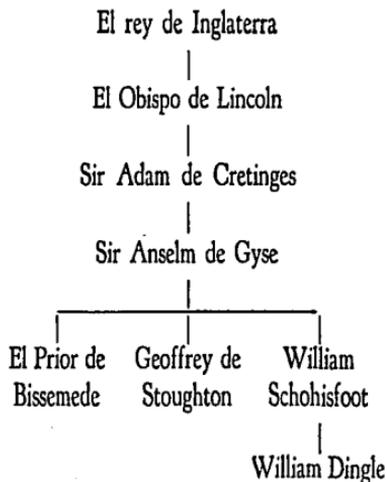
1 colono con seis acres.

William Schohisfoot tiene la duodécima parte de un feudo de caballero del antes citado Anselm por homenaje y cabalgata; tiene en jardín, con la casa, acre y medio; y veinte acres de tierra arable y tres acres de prado y derecho al uso, para sus bestias, del prado comunal llamado *mora*.

William Dingle tiene del citado William un acre y medio de tierra y paga anualmente un penique.

Varios villanos y colonos dependiendo mediata o inmediatamente de Sir Adam de Cretinges" (49).

Para mejor comprensión, tracemos el siguiente cuadro sinóptico, ilustrativo de la jerarquía feudal de los anteriores caballeros:



El rey de Inglaterra es el *señor soberano*. Su vasallo, el obispo de Lincoln que tiene de él *feudo movedizo*, *subinfeuda* parte de él a Sir Adam de Cretinges, que así viene a ser su *vasallo*; éste, a su vez, se convierte en *señor* de Sir Anselm de Gyse; Sir Anselm,

vasallo de Sir Adam, *subinfeuda* al Prior de Bissemede, a Geoffrey de Stoughton y a William Schohisfoot y es *señor feudal* de todos ellos; el último grado de la jerarquía feudal, en este caso, es William Dingle, *vasallo* de William Schohisfoot; el rey de Inglaterra es el *señor feudal soberano* de todos y tiene *feudo dominante* completo. El obispo de Lincoln tiene *feudo pleno* del rey ya que es su *vasallo inmediato*. Sir Anselm de Gyse, por el contrario, sólo tiene *feudo mediato* del obispo y se encuentra respecto de él en la situación de *vasallo mediato*.

4. LAS CEREMONIAS FEUDALES: HOMENAJE, FE E INVESTIDURA

La relación feudal tiene, como ya lo anotamos, un aspecto de derecho personal y otro de derecho real. La obtención del feudo, es decir, su conversión de *feudo abierto* a *feudo cubierto*, se obtenía por el acto doble de *homenaje* y de *investidura*. El hombre (*homo, fidelis, miles, vassallus*) jura a su señor (*do-*

minis, senior) la fidelidad y obediencia que, conforme a derecho, debe todo hombre a su señor (*juramento de fidelidad o fe*) y le rinde homenaje (*Mannschaft, homagium, hominium, hominaticum*) colocando sus manos entre las suyas. La ceremonia simbólica que concede derecho a la ocupación del feudo es la investidura o recepción de fe.

La prestación consistía principalmente en la promesa solemne que el vasallo hacía a su señor, de ayudarlo en la guerra. En los *Etablisements de Saint Louis* (50) encontramos así establecidos los principios legales para el homenaje y la fe:

"... Si alguno quiere tener feudo de un señor, debe buscar a éste en un término de cuarenta días y si en ese término de cuarenta días no se presentara, el señor puede secuestrar su feudo por falta de homenaje... y entonces el vasallo estará obligado a pagar a su señor la redención... debe decir como sigue... el señor debe contestarle inmediatamente según el uso de

las distintas comarcas. El señor puede tomar los ingresos y productos del año si la redención no le es pagada y también las rentas en numerario". (*Etablisements de Saint Louis*, II, c. 19).

El homenaje y la fe podían también prestarse en forma escrita, por medio de *cartas*.

a) *Homenaje*. Los homenajes comenzaron a establecerse en tiempos del rey Pipino (siglo VIII). Significaron la expresión de la sumisión y devoción que el vasallo guardaba a su señor; en el acto solemne, cabeza desnudada y rodilla en tierra, desarmado, colocaba sus manos entre las del señor y le prometía ser su *hombre* en el futuro, servirlo con su vida y honra, leal y valientemente, en razón de las tierras que de él tenía. Esta ceremonia, terminada generalmente por un beso, sólo podía ser recibida por el señor en persona (51).

Se distinguía el *homagium per paragium* (que no iba acompañado de ninguna obligación feudal) del *homagium ligeum*, cuyo

agregado necesario era el juramento de fidelidad o fe. Así, los duques de Normandía solo rendían el primero a los reyes de Francia y recibían otro semejante de los duques de Bretaña (52). Además, en el homenaje ligo era usual hacer una reserva de lealtad para el rey (53). Mientras que en el simple homenaje el vasallo permanecía de pie, en el pleito-homenaje, se despojaba de sus arreos guerreros e hincaba una rodilla en tierra. Podemos aún hacer una tercera distinción: en el siglo XII encontramos, al lado del homenaje ligo que obligaba al vasallo a servir sin límites, el *homenaje llano* que el vasallo prestaba de pie y armado y que sólo lo comprometía para un servicio limitado.

Cuando Eduardo II de Inglaterra rindió homenaje a Felipe de Valois, en 1329, como duque de Aquitania, la ceremonia fué la siguiente: "... El rey de Inglaterra, duque de Gascuña tendrá sus manos entre las manos del rey de Francia y el que hable por el rey de Francia, dirigirá estas palabras al rey de Inglaterra, duque de Gascuña: pasáis a ser

hombre del rey de Francia y le prometéis fe y lealtad; decid: *voire* (verdad). Y el susodicho rey y duque y sus sucesores y duques de Gascuña dirán: *voire* (verdad). Y entonces, el rey de Francia recibirá del susodicho rey de Inglaterra y duque dicho homenaje en la fe y en la boca, salvo su derecho y el ajeno" (54).

b) *Fe*. Posterior al homenaje venía la fe o juramento de fidelidad que el vasallo prestaba de pie y con la mano sobre los Evangelios o sobre reliquias de algún santo, prometiendo ser fiel y leal a su señor, después de lo cual besaba el libro santo, terminando: "que así me ayuden Dios y sus santos".

El juramento de fidelidad que, por lo demás, difería poco de la forma de homenaje, podía ser recibido por procurador. El señor podía conceder al vasallo un plazo para llevarle la fe, plazo que llevaba el nombre de *souffrance*. Por regla general, la fe debía llevarse a la mansión del feudo dominante.

c) *Investidura*. La recepción de la fe se llamaba investidura y se debía tantas veces cuan-

tas mutaciones hubiera, tanto de vasallo como de señor. Había dos clases de investidura: la *propia* y la *impropia*. La primera consistía en la puesta en posesión de la tierra que el señor o su teniente hacían al vasallo (*livery of seisin* en Inglaterra); la segunda era el simbólico otorgamiento de la tierra que el señor hacía, valiéndose de ciertos objetos: una rama, una piedra, una vara, un trozo de tierra cubierto de césped, que entregaba al vasallo. Du Cange enumera hasta noventa y ocho variedades de objetos.

Resumiendo en un solo ejemplo las tres ceremonias, reproduzcamos a *Galbert de Bruges*, quien registró en 1127 el homenaje y juramento de fidelidad que varios caballeros hicieron al conde Guillermo de Flandes, su soberano:

“...Primero, rindió homenaje como sigue. El conde le preguntó si quería convertirse en su hombre y el otro le replicó: “si, quiero” y con sus manos juntas, colocadas entre las del conde, recibió el beso feudal.

Después, el que hizo homenaje, prestó juramento de fidelidad (*fe*) al representante del conde con estas palabras: “Prometo, por mi fe, que en el futuro seré leal al conde Guillermo y lo serviré contra toda persona, lealmente y sin engaños” y en tercer lugar prestó su juramento sobre las reliquias de los santos. Después, el conde con una pequeña varilla que traía en la mano, *invistió* a todos aquellos quienes, por este convenio, le habían rendido homenaje y juramento” (*GALBERT DE BRUGES, Chronique de Charles le Bon*) (55).

5. LOS DERECHOS FEUDALES. CONCEPTO. ENUMERACION

El señor podía exigir de su vasallo todo cuanto pudiese para fomentar sus intereses y exaltar su dignidad: *auxilium, consilium, fidelitas* y *obsequium*; esto es, prestaciones de naturaleza muy diversa y a veces de un carácter muy impreciso. Estas obligaciones pueden traducirse en las siguientes: fidelidad, servi-

cio militar (*ost et chevauchée*), servicio judicial, servicio de ayuda financiera (en los *Tres Casos*: cuando el señor era hecho prisionero, cuando su primogénito era armado caballero y cuando casaba a su hija mayor, y podemos agregar un cuarto: cuando el señor se armaba cruzado), servicio de consejo y servicio familiar.

Las obligaciones del vasallo eran múltiples: incluían primariamente el servicio militar; el acudir a las cortes feudales aportando su cooperación en la administración de justicia (56); en la mantención y garantía de su feudo; en la abstención de atentar contra la persona, bienes, familia u honor de su señor; en el albergue en ciertas ocasiones (*droit de gîte*); en la no divulgación de los secretos del señor, confiándole las maquinaciones de sus enemigos (57); cederle en el campo de batalla su caballo al encontrarlo desmontado; en luchar a su lado y ofrecerse en rehén cuando era tomado prisionero.

Como consecuencia del servicio militar, el vasallo estaba obligado a la defensa de la co-

marca y a hacer la guardia del castillo. En los *Assize of Arms* de 1181 encontramos registrada la *trinoda necessitas*, obligación de todos los hombres libres en posesión absoluta de la tierra, que incluía la obligación de *expeditio* o *fjrd* en adición al mantenimiento de los puentes y las defensas locales.

Aparte del derecho de custodia de menores, herederos de sus vasallos, los señores tenían ingerencia en el matrimonio de las hijas de los mismos, según se encuentra en antiguos libros germanos. El consentimiento del rey era requerido, igualmente, para el matrimonio de las hijas de sus pares (*Francia, Alemania, Sicilia, Inglaterra*) (58) y sólo encontramos una excepción a la regla: cuando la dama en cuestión deseara permanecer soltera, habiendo cumplido ya los sesenta años de edad (59). Esta clase de alianzas matrimoniales no eran conocidas en Aragón y cuando ocurrían, se les denominaba "a la usanza italiana" (60).

En seguida estudiaremos, en forma particular, los principales entre los derechos feu-

dales sin que tal exposición pretenda ser, por mucho, limitativa, ya que, respondiendo a necesidades históricas particulares, individuales, los derechos feudales variaron al infinito de país a país y aún de comarca a comarca. Nos limitaremos, pues, a señalar los más generales, esto es, aquéllos cuyo ámbito de vigencia fué mas amplio:

a) *El servicio militar.* El servicio militar, como esencia del feudo, cimenta a toda la Edad Media en su carácter de época preponderantemente guerrera. Sus orígenes más remotos se pierden en las nebulosas selvas de la Germania, alrededor del *comitatus*, relación personal entre hombre y señor con fines expansivos y defensivos (61).

El servicio militar de los hombres libres se encuentra ya regulado desde los tiempos de Clotario y de Childeberto, reyes de los francos en la Alta Edad Media; tanto para el servicio real, proporcionado por los grandes, como para el de los vasallos mediatos e inmediatos (beneficiarios) (62). El servicio se proporcionaba a la extensión de la tierra re-

cibida en feudo. También se puede decir lo mismo de la compensación pecuniaria que cada caballero debía (como multa o como convenio) por su ausencia en las expediciones. Así, en aquélla que Felipe III el Atrevido, rey de Francia, emprendió contra el conde de Foix el año de 1274, los barones pagaron, por su exención del servicio militar, cien *sous* diarios más cincuenta como multa, aplicados a la bolsa del rey; los *bannerets*, por las mismas razones, veinte y diez; y en la misma proporción caballeros y escuderos. Además, una multa especial se agregaba en los casos en que los señores hubieran subinfeudado y no se hubiesen presentado los vasallos mediatos (63).

Los *Etablissements de Saint Louis* (I, c. 65) (64) establecen —como otros tantos códigos feudales— las reglas generales para el servicio militar. Según ellos, los caballeros debían servir a su señor, a sus propias expensas, por cuarenta días y cuarenta noches. En caso de que el rey quisiera retenerlos por un tiempo mayor que el señalado, el asentimiento de

los guerreros era necesario, mismo que también era requerido para el caso de expediciones al extranjero (65). A menudo los señores se rehusaron a seguir al rey a tierras extranjeras como se vió con los reyes de Inglaterra Juan y Eduardo II en 1213 y 1297 respectivamente. En el reino de Jerusalén, por la índole eminentemente guerrera de su constitución, este servicio fué extendido a un año. Paralelo al servicio militar, encontramos el derecho de *ronda*, *acecho* o *guardia del castillo*, cuya duración era mucho más amplia y en algunas comarcas, como en los condados mas meridionales de Inglaterra, sin límite de tiempo. Las mujeres, liberadas de este deber, enviaban sustitutos.

Mientras que en el Feudalismo continental, principalmente en el francés, el servicio militar se debía al señor como tal, en el feudalismo inglés, gracias a las sabias disposiciones de los reyes normandos —y en parte también debido al aislamiento geográfico del reino— sólo podía ser exigido por el rey. Sin embargo, este podía conmutarlo por un pago

en efectivo o *scutage*, mediante el cual estaba en posibilidad de soldar a mercenarios extranjeros. Ciertos señores, principalmente los eclesiásticos, como el obispo de Auxerre en Francia (año de 1166), estaban exentos del servicio militar.

En una carta de 1360 (archivos del castillo de Lucey) tres hombres reconocen estar obligados hacia su señor, por los bienes que de él poseen, a proporcionarle cuando ordena una expedición, "la mitad de la mitad de la octava parte de un hombre" (66). Walter Giffard, conde de Buckingham, en el siglo XII respondía de noventa y cuatro caballeros para el servicio del rey (67). Aethelwig, abad de Evesham, debía al rey Guillermo I de Inglaterra, cinco caballeros armados, como consta en la transcripción que sigue, la cual encierra una orden de convocación del ejército feudal que el propio rey Guillermo dirigió al abad en el año de 1072 y que es texto clásico de servicio militar feudal:

"... W. Rex Anglorum Athew' abbati de

Evesham salutem. Praecipio tibi quod submoneas omnes illos qui sub ballia et iustitia sunt quatinus omnes milites quos mihi debent paratos habeant ante me ad Octavas Pentecostes apud Clarendunam. Tu etiam ille die ad me venias et illos quinque milites quos de abbacia tua mihi debes tecum paratos adducas. Teste Eudone dapifero. Apud Wintoniam"

(... Guillermo, rey de Inglaterra, al abate Aethelwig de Evesham, salud. Te ordeno que avises a todos aquéllos que estén bajo tu bailía y autoridad, que tengan preparados todos los soldados que me deben antes de la Octava de Pentecostés en Clarendon. Vendrás tu también ese mismo día y traerás contigo, ya equipados, los cinco hombres que me debes por tu abadía. Testigo, Odo, repostero. Hecho en Winton") (68).

b) *Derecho de retracto*. Cuando el feudo movedizo era vendido, el señor —según Dumoulin— podía tomarlo para sí, reuniéndolo

al feudo dominante, mediante devolución que hacía al comprador, del precio que éste hubiera pagado y de las costas correspondientes. Este derecho usualmente correspondía a todos los señores feudales, excepcionalmente a los castellanos o señores de gran dignidad, como en el Orleanesado (69). Sólo podía ejercerse sobre los adquirentes que no fuesen agnaticos de la línea señorial.

c) *Derecho de Quinto*. El derecho de quinto consistía en un beneficio que el señor obtenía por la venta del feudo movedizo, cuando ésta se llevara a cabo. Recibía este nombre porque consistía en el ingreso que el señor recibía, de una quinta parte del precio de la misma. Este derecho se originó en la práctica antigua que prohibía al vasallo enajenar su feudo sin el consentimiento del señor (70), mismo que era acordado por lo general, mediante el pago de una cierta suma.

d) *Derecho de rescate, reconocimiento, renovación o relieve* (rachat, relief, relevium, heriot). El derecho de rescate consistía en la facultad que el señor tenía de tomar cierta

suma de dinero, o ciertos objetos, cuando el feudo movedido que dependía de él cambiaba de mano, exceptuando el caso anterior, esto es, el cambio de mano a título de venta o contrato equivalente a venta y en algunos otros señalados por la costumbre. Este derecho de mutación se traducía, por lo general, en la recepción de una suma equivalente a un año de rentas del feudo o bien, de un caballo de servicio, otro de batalla, armas, espuelas doradas, etc.

Establecido en Francia desde fines del siglo X, apareció en Alemania también en el famoso edicto que en 1037 dictó el emperador Conrado el Sálico. Desde el rey Canuto se le conocía en Inglaterra, donde recibía el nombre de *heriot*. Se percibía, por regla general, en los casos de sucesión familiar y fué establecido al principio arbitrariamente o *ad misericordiam*, pero la *Magna Charta* inglesa lo fijó en un cuarto de las rentas anuales y por lo general, se reglamentó legalmente en todo el continente europeo.

e) *Derecho de reversión* (*escheat*). El feudo

do revierte al señor por vacancia, esto es, cuando deja de ser feudo cubierto. Ocurría esto generalmente en los casos en que el tenante moría sin descendencia. En Inglaterra se decía: "the land escheated", esto es, regresaba al señor.

f) *Derecho de embargo* (*saic*). El embargo feudal se llevaba a cabo en otras ocasiones en que el feudo quedaba abierto. Sucedia esto cuando el vasallo no había acudido a prestar la fe debida. En este caso, el embargo no se limitaba a los frutos del feudo, sino que caía sobre todo el fundo. Sólo el señor podía embargar. También, en casos de delincuencia del vasallo, el señor podía embargar el feudo, anual, vitalicia o definitivamente; este último caso daba origen al derecho de embargo.

g) *Derecho de confiscación* (*commise*). El feudo movedido era reunido a perpetuidad al feudo dominante cuando el vasallo venía a ser *felón*. La felonía era una injuria atroz cometida por el vasallo contra su señor y era necesaria la reunión de varias condiciones para que fuese perfecta, inexcusable y judicial:

1º que el que hubiera cometido la injuria hubiese estado en la condición de vasallo cuando el hecho tuvo efecto; 2º que la injuria hubiese sido hecha al señor, es decir, al propietario del feudo dominante; y 3º que el señor fuere conocido como tal, sin lugar a duda (71).

h) *Derechos de justicia*. El señor juzgaba rodeado de sus vasallos cuando seguía la causa de uno de éstos; era este el juicio de los pares, del cual se mostraron siempre muy celosos los señores. Célebre en los anales de la historia fué el proceso seguido a Enguerrando de Coucy en el siglo XIII: este caballero medioeval mandó colgar a tres jóvenes nobles flamencos, colegiales de la abadía de Saint Nicolas-des-Bois, sin formación de causa, por el delito de cazar furtivamente en un bosque de su propiedad.

Las quejas de los familiares de las víctimas llegaron a oídos del rey San Luis, quien llamó al señor de Coucy ante su tribunal; pero éste se negó pidiendo ser juzgado por un tribunal de sus pares conforme al *privilegio de*

jurisdicción. El santo rey, celoso defensor de los privilegios de la corona, encerró en la torre del Louvre al rebelde y lo condenó a mandar erigir tres capillas en memoria de los ejecutados, a ceder el bosque donde se había cometido el delito, a la abadía, a perder sus derechos de justicia y de vivar, a servir tres años en Tierra Santa y a pagar una multa de 12,500 libras tornesas. En Inglaterra, el *National Council* fué, desde tiempos de Enrique II, el heredero de la corte feudal con su reunión de arzobispos, priores, condes, barones, caballeros y hombres libres.

Es necesario distinguir el derecho feudal de justicia, que más bien es un privilegio del derecho señorial de justicia, ejercible sobre los siervos, que trataremos mas adelante. La justicia, en todo caso, era un derecho inherente al feudo mismo.

i) *Derechos de naufragio y de tesoros*. Conforme al primero, llamado también *privilegio de varech* el señor podía apoderarse de todos los despojos que el mar arrojaba a sus tierras. Para los señores costeros, este derecho

era fuente de grandes ingresos: el vizconde de León en Bretaña decía, mostrando un escollo en el litoral: "aquella piedra que véis es mas preciosa que las que adornan las diademas de los reyes".

El derecho de tesoros atribuía a los grandes feudatarios la propiedad de toda materia metálica (separando una porción determinada para su señor feudal) encontrada en sus dominios; es de recordarse cómo Ricardo Corazón de León murió en 1199 tratando de hacer que respetara este derecho su vasallo Adhémar, vizconde de Limoges, quien había encontrado, según se decía, un tesoro fabuloso en oro.

j) *Los Tres Casos*. La restricción del *auxilium* que los vasallos debían al señor, ilimitado en los primitivos tiempos, quedó desde el siglo XIII fijado a tres casos, como puede observarse en el texto de la *Magna Charta* inglesa. Los tres casos de auxilio ocurrían: 1º cuando el hijo mayor del señor era armado caballero; 2º cuando la hija mayor contraía matrimonio y 3º cuando el señor caía prisionero

(en este caso el vasallo debía tomar el lugar de su señor, si el precio del rescate no era reunido). En los dos primeros casos el *auxilium* era monetario (72).

Así, cuando el hijo mayor de Enrique III de Inglaterra (el futuro Eduardo I) fué armado caballero, cada feudo inglés pagó al rey la suma de cuarenta chelines:

"... El sheriff (de Hereford) rinde cuenta de 40s por John de Balun por un feudo y de £30 por John de Munemul, de quince feudos. El conde de Clare rinde cuenta de £94, 11s. 10d para la ayuda para casar a la hija del rey, por 131 caballeros y $\frac{2}{3}$ de caballero y $\frac{1}{3}$ y $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{8}$ y $\frac{1}{9}$ y $\frac{1}{10}$ y $\frac{2}{13}$ de caballero de sus feudos; y por 9 caballeros y $\frac{1}{4}$ de caballero de la condesa, su mujer" (73).

Otra ayuda para casar a la hija mayor de Eduardo I, Juana de Inglaterra, que esposó a Gilberto Clare, 5º conde de Gloucester, en 1290, fué solicitada el 29 de mayo y se le

llamó "Grant of aid" *pur fille marier* (74).

k) Otros. Mencionaremos como otros derechos feudales, bastante usuales: el derecho de *represalias* o derecho de marca, resabio de la vida bárbara, antecesora del Feudalismo; el derecho de *salvo-conducto* llamado de *guidage* en Francia; los *derechos de corona*, según los cuales el día de la investidura del señor, los vasallos deberían ofrecerle un círculo de oro; el derecho de *sello* que los vasallos pagaban cada vez que el señor les otorgaba alguna carta; *derechos de albarranía*, etc.

6. RECIPROCIDAD FEUDAL

El Feudalismo no estaba basado en una serie unilateral de prestaciones; su esencia era la recíproca y necesaria asistencia de señores y vasallos. Frente al concepto de *felonía*, que el vasallo cometía al injuriar a su señor, encontramos el no menor crimen de *deslealtad* de parte del señor cuando dejaba de auxiliar a su vasallo. En síntesis, el Feudalismo en este aspecto significó una hermandad de órdenes:

cualquier obligación que recaía sobre el vasallo estaba recompensada por deberes de protección que el señor le debía. Esta asociación, producto de la época, se veía reforzada, a más de las necesidades militares, por la costumbre, la lealtad amistosa, los impulsos de la gratitud y el honor y la santidad de la religión.

Entre las obligaciones del soberano se encontraban las de garantizar al vasallo la posesión pacífica de su feudo, procurarle protección y seguridad, y respetarlo, tanto en su persona como en su fortuna. Así pues, si el señor tenía derechos, también tenía deberes. La falta de cumplimiento de éstos, o *deslealtad*, era también penada jurídicamente: el señor desleal era privado, por lo general, de su dominio sobre el feudo movedido del vasallo a quien había faltado, pero esta privación no cambiaba la naturaleza misma del feudo: éste seguía sujeto a los derechos ordinarios de los feudos, pero no dependía ya del señor desleal sino del señor soberano, quien de este modo se convertía en señor inmediato.

Si el señor transfería su soberanía, el te-

nante debía atestiguar, con su presencia, el convenio; esta ceremonia que tuvo gran vigencia en Inglaterra se conoció con el nombre de *attornment*.

El vasallo se encontraba garantizado en su persona y posesiones por los lazos mismos de la dependencia feudal; el señor no podía disturbar su situación sino en virtud de una decisión de la corte feudal, ya que un principio de seguridad jurídica animaba a todo el régimen (75). A ello no escapa siquiera el jefe temporal de la Cristiandad, el emperador romano-germánico: el conde palatino era su juez, y principios semejantes fueron sostenidos en las cortes de León bajo Don Alfonso IX de Castilla (año de 1168) y en las de Valladolid (año de 1299), por lo que toca a España. Aún en la literatura jurídica medieval encontramos bien precisados estos conceptos, delimitados ya desde las cláusulas de la Carta Magna inglesa, como lo demuestran Felton y Britten (siglos XIII y XIV) (76).

De una carta, que en 1020 escribió el obispo Fulberto de Chartres a Guillermo, duque

de Aquitania, extractamos las ideas que en la época se tenían sobre los deberes del vasallo: éste debía ser *sencillo, seguro, honorable, útil y fácil*. Sencillo, no injuriando a su señor en su cuerpo; seguro, no revelando los secretos o las defensas que garantizaran su seguridad; honorable, no atacando a su señor, ni en su justicia ni en otras materias que atañesen a su honor; útil, no disturbando al señor en sus posesiones; y fácil, no obstaculizando ninguna acción del señor que tendiese a realizar un bien, ni mucho menos, hacerla imposible (77).

Por lo demás, en la gama inextricable de jerarquías que es el Feudalismo, la dependencia en que se encontraba el vasallo respecto del señor no tenía nada de humillante: grandes señores dependían de pequeños abades y lo que es más, había relaciones recíprocas de señorío y vasallaje en dos mismas personas. Así, el rey de Francia era vasallo de los monjes de *Saint-Denis* por la torre del Louvre, construída en tierras de la abadía y el obispo de Lyon y los condes de Saboya se ren-

dían mutuamente homenaje por posesiones que se reconocían; mientras que el obispo dependía de los condes por ciertas tierras, éstos le rendían homenaje por el feudo de Chillon (78).

7. DESNATURACION DE LOS SEÑORES. LAS BEHETRIAS

El carácter voluntario de la relación feudal se manifestó con gran claridad —como en ninguna otra parte del continente— en España. La nobleza feudal castellana, poderosa por las sucesivas conquistas que obtenía sobre los árabes y por la dirección que tomaba de la Reconquista, recibía señoríos y ciudades enteras en beneficio, de manos del rey. La libertad personal de los *ricos hombres*, que crecía con la disminución del poder real, llegó a límites verdaderamente anárquicos: en León y Castilla, pudieron éstos dejar el servicio real cuando se consideraban ofendidos y marcharse a otros reinos (*desnaturarse*) incluso a luchar por la morería, es decir, re-

nunciar a su patria y a la obediencia de su monarca con el solo requisito de enviar a éste uno de sus vasallos nobles para que, be-sándole la mano, le anunciara en su nombre que había dejado de ser su vasallo. Estas estipulaciones las encontramos en el Fuero Viejo.

En la *Monumenta Germaniae Historica* encontramos una reproducción de una capitular que concierne a los requisitos que los vasallos podían probar para denegar a sus señores; estos eran cinco, bastando uno solo para justificar la desnaturación: a) si el señor lo ha querido reducir, injustamente, a servidumbre; b) si ha hecho conseja contra su vida; c) si el señor ha cometido adulterio con la mujer de su vasallo; d) si lo ha atacado obstinadamente y sin justicia; y e) si el señor ha podido defenderlo, después de haberlo investido del feudo, y no lo ha hecho (79).

Otra de las manifestaciones españolísimas del Feudalismo fué la *behetría* (80), comunidad de hombres libres que se colocaban bajo el patrocinio de un noble poderoso a quien

hacían su campeón. Las había de dos clases, de *mar a mar* y de *linaje a linaje*.

Las primeras podían escoger libremente señor, como la de Brimeda en León, y podían mudarlo libremente también, "hasta siete veces al día" (81); las otras sólo dentro de determinada familia, como la pujante casa de los Lara (cuyo lema, "Non descendemos de reyes sino los reyes de nos", atestigua su orgullo y antigüedad), y que era linaje para toda Castilla. Las behetrías remontan su origen al principio electivo de los germanos y sus primeras instituciones se encuentran en la cordillera cantábrica. Posteriormente, la autorización real fué necesaria para la existencia de las behetrías, como la acordada por Don Alfonso VI en 1107 a Cordovilla y por Don Sancho el Deseado a Palencia en 1192.

A cambio de la defensa de la ciudad, los señores obtenían numerosos privilegios, derechos tanto reales como personales: el servicio de los vecinos era requerido en caso de guerra, y podemos anotar entre los tributos a los siguientes: a) *infurción*, que era una

contribución *per cápite*; b) *yantar* o *conducho*, consistente en cierta cantidad de abarrote, leña, ropas, etc.; c) *luctuosa*, conforme al cual el señor tomaba la mejor cabeza de ganado a la muerte del vasallo jefe de casa; d) *devisa*, pequeña cantidad pagada anualmente a los deviseros; e) derecho de *serna*, traducido en ciertas faenas de la tierra, y f) *manería*, correspondiente a la *ma inmorte* francesa.

8. VIDA FEUDAL. LA CABALLERIA

Imaginemos —dice Henry Osborn Taylor— una señoría feudal en cualquier parte del corazón de Francia, en una época anterior al siglo XII: cubre muchas millas de territorio. Probablemente hay una plaza fuerte del señor dentro de la cual, o a su alrededor, encontramos grupos de hombres o de familias dedicadas a los cultivos de la tierra, tal vez combinados con el ejercicio del comercio.

Muchos de ellos pueden ser siervos, y si son hombres libres, opondrán poca resistencia a los derechos señoriales sobre sus perso-

nas o sobre la tierra que ocupan. Todos, muchos o pocos, agrupados o dispersos, no constituyen un pueblo o una comuna todavía, ya que no poseen derechos como corporación. Como conjunto, no han obtenido aún de su señor ninguna cesión de los derechos que éste celosamente guarda, de sus impuestos fijos o arbitrarios, de sus rentas anuales, de sus derechos sobre el ganado, sobre el comercio y el establecimiento de ferias y mercados, sobre el ejercicio de las artes manuales y los innumerables peajes o portazgos que preleva de todos aquéllos que viajan por el camino o por el río, o cruzan el puente, o llevan mercancías al pueblo o las sacan de él. También encontraremos a las poyas (82) que obligan al pueblo al uso del horno, del molino, y del lagar del señor, pagando por el servicio. Finalmente, derechos muy lucrativos de justicia y las multas que eran los castigos usuales (83).

Como se ve, toda la vida del feudo giraba en torno del señor y de la residencia de éste, la mansión señorial, el castillo que así

venía a ser el centro de la vida de la comunidad. Erguido y solemne en alguna altura rocosa, rodeado de precipicios, bañados sus cimientos por algún riachuelo, y cuya majestad era subrayada aún más por las pequeñas casas de los siervos que se agrupaban a su alrededor, como buscando protección.

“Es preciso verle cuando, a la salida del sol, sus galerías exteriores lucen con el brillo de las armaduras de los que hacen la ronda y con la limpidez de las rejillas de sus grandes torres. Es preciso recorrer con la vista las construcciones toscas, macizas, enormes, que lo componen y que alientan a sus moradores en la defensa, así como llenan de pavor a quienes osaren atacarlo. La puerta se presenta cubierta de cabezas de lobos y de jabalíes, flanqueada de torrecillas y protegida por una magnífica guarnición. ¿Entramos?: tres muros, tres fosos, tres puentes levadizos que hay que cruzar. Nos encontraremos luego en un gran patio cuadrado, donde están las cisternas y a diestra y a siniestra, las caballerizas, los gallineros, los palomares, las

cocheras. Las cuevas, los subterráneos, los calabozos están abajo.

Arriba se encuentran los alojamientos, los almacenes, las larderas, los arsenales. Todos los remates están defendidos por almenas, parapetos, galerías de centinelas, garitas. En medio del patio está la torre del homenaje que encierra los archivos y el tesoro. Se encuentra rodeada de un foso en todo su perímetro y su único acceso es el puente, generalmente levantado; sus muros, como los del castillo, tienen más de seis pies de espesor y está revestida hasta la mitad de su altura por una camisa o segundo muro de grandes piedras mal talladas" (84).

Los peregrinos o pasantes que acuden a su refugio deben cruzar la puerta del palenque, la barbacana y subir la rampa almenada antes de llegar a su puerta en demanda de hospitalidad para que el rastrillo sea alzado. Sus muros se encuentran poderosamente reforzados para un caso de ataque, por la torre albarrana y por torres flanqueantes. Sus defensas exteriores son numerosas: alternan

las almenas con las saeteras, las troneras con las garitas. En el patio encontramos la capilla. La atalaya, en la cima de la torre del homenaje domina todo el castillo y sobre ella ondea, orgullosa, la bandera del señor.

El caballero que en él habita debe ser un prototipo de virtudes cristianas: leal y valiente, piadoso y justo, debe velar por sus siervos que, buscando su protección, se agrupan a su alrededor y debe cumplir todos los deberes feudales hacia el rey o su soberano inmediato. El Cristianismo fué la sede de los elementos del ideal caballeresco: fe ortodoxa, persecución de la herejía, destrucción de los infieles, protección del desvalido, exaltación de las virtudes, *Fides* en una palabra.

El señor (*dominus, herr, seigneur, signore, lord*) podía ser, indiferentemente, un religioso (abad, obispo), un civil (barón, conde), un hombre poderoso y rico o un simple caballero; aún más: podía tratarse, no de un castellano, sino de una castellana y de una dama en lugar de un señor. Hay ejemplos de damas que personalmente gobernaron sus se-

ñorios, presidieron su corte feudal y aun combatieron, aunque generalmente se consideraba a los feudos tan nobles que no podían caer de lanza en rueda, esto es, que no podían ser heredados por mujer, como entre los francos salios (85) y así, por el trono de Francia jamás pasó una mujer. Pero de cualquier modo, la dignidad de castellana *suo jure* o en la ausencia del señor daba a la mujer gran dignidad; y sabido es, además, que el respeto y dignificación de la mujer formó parte principalísima de los postulados de la caballería.

La palabra *caballero* (*chevalier*, *cavaliere*, *ritter*, *miles*, *knight*) significó etimológicamente "aquel que guerrea a caballo" y se derivó del latín *cavallarius*. *Knight*, en Inglaterra, tuvo sin embargo un origen germánico más preciso, derivándose de las palabras *cniht* y *kneht* del anglo-sajón y del antiguo tudesco que señalaban a cualquier hombre armado al servicio de un *princeps* (86).

El caballero se distinguía, en su exterior, por el uso de ciertas insignias y dignidades, heraldizadas en su escudo de armas y por

ciertos privilegios comunes a toda la hermandad. Consistían estos, entre otros, en el derecho de usar espuelas de oro, en poseer un banco blasonado en la iglesia y tener derecho de sepultura en ella. Cuando caía prisionero, se le daba doble ración y estaba excepcionado de la muerte por garrote o por horca y no podía ser sometido a tortura salvo cuando la muerte debía seguir a ésta por algún grave crimen que le hubiera sido atribuido. Sus acreedores estaban obligados a concederle un plazo y cuando sus bienes eran confiscados tenía derecho a conservar su palafrén, su caballo y el de su escudero, las piezas de su arnés y las de su armadura, su lecho y el de su mujer, su mejor vestido y otro para su mujer, su anillo y su camisón de dormir. El orgullo de algunos caballeros feudales era desmedido: un miembro de la familia Du Châtelet quiso ser sepultado de pie en una pilastra de la iglesia de los Cordeleros de París "a fin de que ningún villano le pasase por encima".

La vida en el castillo, por lo general som-

brío e incómodo, presentaba pocos atractivos: León GAUTIER (87) nos enumera, con encantadora ingenuidad, los quince placeres de que el señor feudal podía disponer en su mansión y que eran: pescar, cazar, ejercitarse en la esgrima, justar, jugar al ajedrez, escuchar a los trovadores y juglares, ver luchas de osos, comer y beber, recibir a sus huéspedes, conversar con las damas, organizar su corte, pasearse por los prados, calentarse, hacerse aplicar ventosas y sanguijuelas y ver caer la nieve. Este estrecho margen de actividades forzaba al caballero a trotar por el mundo, como Don Quijote; de ahí la caballería andante.

En ninguna parte mejor que en los cantares de gesta, cuyos orígenes son también germánicos (88), encontramos una imagen del Feudalismo, aún de sus abusos; son verdaderamente un espejo de la sociedad de los siglos XII y XIII, reproduciendo fielmente las virtudes de la época: fidelidad en la jerarquía, ardor caballeresco desinteresado. fran-

queza en el hablar y un valor que no conocía límites.

9. LOS BURGOS

Numerosas fueron las ciudades que nacieron al pie de algún castillo, como Loches, Niort y Mirepoix en Francia. Grupos de hombres, siervos, colonos convertidos en villanos, obtenían gradualmente del señor ciertos privilegios. Con su número crecía su fuerza política y la consumación del proceso la encontramos en la concesión, gratuita u onerosa, voluntaria o forzada, que el señor o el rey hacían de una *carta* reconociendo a los villanos como existencia corporativa, bajo la forma de burgos. Este origen de muchas ciudades admite poca herencia —si alguna— del municipio romano.

En algunas ocasiones el señor vendía la comuna a los burgueses, como en Abbeville y Auxerre en Francia; en otras la otorgaba gratuitamente, como en el caso del conde de Ponthieu en Normandía. La lucha fué necesaria

en la mayoría de los casos y, a menudo, la burguesía explotaba la división entre los señores (en Amiens, por ejemplo, luchaban el vidamo y el obispo contra el castellano y el conde) o bien, se aliaba con el rey contra la nobleza.

La influencia eclesiástica se dejó notar muy seguido: así, en Inglaterra, Thurstan, obispo de Beverley bajo el reinado de Enrique *Beauclerc*, liberó a los burgueses de la ciudad de la sujeción feudal, mediante una renta firme de dieciocho marcos anuales (89). Enrique *Beauclerc* mismo otorgó varias *Charters of Boroughs*: a los habitantes de Londres les permitió elegirse libremente *sheriffs* mediante cien marcos; los de Lincoln pagaron 200 marcos de plata y 4 de oro para depender directamente de la corona; los tejedores de Oxford tuvieron reconocido su gremio mediante dos marcos de oro, los de Lincoln, mediante uno y por cuarenta chelines los de Hurlingdon obtuvieron el mismo privilegio. En el siglo XII es notable la carta que el rey

Ricardo otorgó a la ciudad de Colchester (1189).

Naturalmente, no todas las ciudades nacieron al pie del castillo, pero seguramente sí todas aquellas en cuya composición entran las palabras *roche*, *château*, *ferté*, *pléssis*, *burg*, *ham*.

10. EL DERECHO FEUDAL ESCRITO

En todo proceso social, el arte precede a la ciencia. Esta viene a dar fijeza a aquél, a sublimarlo y a convertirlo en norma o en ley. En el derecho sucedió lo mismo: la administración de justicia fué primero que la codificación de las leyes. Y en el derecho feudal, igual, ya que los primeros códigos aparecen en un tiempo en que las relaciones jurídicas entre soberano y vasallo, entre señor y siervo, existían sancionadas por la costumbre y por el sentido justiciero de la época.

Pero nada es más falso que la afirmación de que vasallos, y sobre todo siervos, estuvieron al arbitrio del señor a lo largo de toda la

Edad Media, en un estado perpetuo *ad misericordiam* y que la arbitrariedad (no ya el despotismo) fuera el estado natural de la sociedad feudal. Como lo demuestra GEORGES ROMAIN (90), el Feudalismo estuvo regido por las grandes y fuertes máximas del derecho político cristiano, máximas que si bien al principio no tuvieron más sanción que la conciencia y las costumbres de una época carente de burocracia y de policía, su cumplimiento estuvo fundado —¿y puede encontrarse virtud más grande?— en el honor inapreciable de esos tiempos. Pero, a medida que la sociedad se desenvolvía, las relaciones jurídicas se fueron fijando y de consuetudinarias se transformaron en positivas, en verdaderos monumentos de sabiduría jurídica y de equidad.

Las relaciones jurídicas feudales se afianzaron así cada vez más, hasta llegar a una absoluta fijeza y uniformidad. Basadas en la tradición local, se redactaron fórmulas escritas, cartas reales, tratados legales, y libros especulativos. Los *livres coutumiers* de las pro-

vincias francesas, el Espejo de Sajonia o *Sachsenspiegel* y los *Weisthümer* en Alemania, los *Libri Feudorum* integraron, con otros muchos ordenamientos, un verdadero cuerpo de derecho feudal que rigió indiscutible.

El *Code de Béarn*, confirmado por el vizconde Gastón IV en 1088 es quizá el primer monumento francés de derecho feudal; por 1170 los jurisconsultos lombardos *Gerardus* y *Obertus* publicaron dos libros sobre la materia, considerados como clásicos. Estas leyes recibieron multitud de comentarios y de glosas, hechos por Búlgaro, Pileo, Jacobo de Ardizzone, Ugolino y Vicente, hasta que fueron revisadas y redactadas de nuevo, de orden del emperador, por *Minucio de Pratoveri* y mas tarde, a instancias de Filippo Maria Visconti, duque de Milán, por *Segimondo Bartolomeo Barrattieri*, jurisconsulto placentino; *Jacobo Cujas*, el ilustre legista del siglo XV, los codificó de nueva cuenta en cinco libros.

Los *livres coutumiers* franceses se multiplicaron extraordinariamente después del siglo

XI debido, en gran parte, a la división que del suelo había hecho el Feudalismo y cuya consecuencia fué la gran libertad de los señores. Ya en el siglo XVI su número era de 285, siendo la más célebre la *Coutume du Beauvoisis*, redactada por Beaumanoir en tiempos de Felipe el Atrevido. Un pretenso código feudal que debía regir para todo el norte de Francia, es decir para el *pays de droit coutumier* fué redactado en tiempos de Carlos VII, el monarca de Juana de Arco, pero sólo entró en vigencia hasta 200 años más tarde y expiró su poder con la revolución francesa.

En Alemania, un edicto del emperador Conrado II, dado en Milán en 1037, señaló la madurez del sistema al establecer los siguientes principios: a) ningún hombre debía ser desposeído de su feudo, dependiera del emperador o de algún feudatario, sino sólo por las leyes del Imperio y el juicio de sus pares (91); b) de tal juicio el vasallo inmediato puede apelar a su soberano; c) los feudos deben heredarse por los hijos y sus descendientes, y a su defecto, por los hermanos cuando se trate

de feuda paterna; d) el señor no debía alienar el feudo de su vasallo, sin el consentimiento de éste (92).

El *Sachsenspiegel*, el más célebre de los códigos feudales alemanes, fué redactado en la primera mitad del siglo XIII, probablemente por el escabino sajón Eike de Repkow. Contiene un libro de derecho territorial (*Landsrecht*) y otro del derecho feudal (*Lehnrecht*), y fué inspirado en las prácticas jurídicas del obispado de Magdeburgo y del de Halberstadt. Fué glosado en el siglo siguiente por Juan de Buch y Nicolás Würm. Obras totalmente teóricas —que marcan la cúspide de cualquier fenómeno jurídico y son la mejor prueba de su madurez— aparecieron después; la más interesante fué “La Verdadera Ciencia del Derecho Feudal”, editada en el siglo XV en Westfalia; en el siglo anterior un autor desconocido había elaborado una obra que se emparejó con el *Sachsenspiegel*: “La Práctica del Derecho Feudal” (93).

Para mayor fijeza de la relación jurídica feudal, el vasallo, al rendir homenaje, entre-

gaba a su señor una descripción de los bienes que componían su feudo, así como un reconocimiento de las obligaciones que le debía. Esta descripción, *dénombrement* en Francia, debía contener una lista de las tierras, su naturaleza, capacidad, siervos y colonos; los actos por los cuales habían sido reconocidas como tales; los nombres y sobrenombres de todos y cada uno de sus vasallos que venían a ser los vasallos mediatos del señor, con la cantidad y calidad de sus heredades y las obligaciones que éstas reportaban. Esta acta estaba destinada a conservarse en los archivos señoriales, generalmente en la torre del homenaje del castillo *ad perpetuam rei memoriam et fidem* y debía ser otorgada en forma auténtica, es decir, ante notario, y en pergamino.

Se llegó incluso, a la formación de dos grandes corrientes dentro del derecho feudal: la escuela francesa y la lombarda. Mientras que, siguiendo a ésta, en la península italiana todos los hijos heredaban, conforme a la usan-

za francesa el feudo pasaba al hijo mayor en virtud del derecho de primogenitura.

11. LOS DERECHOS SEÑORIALES. C O N C E P T O . E N U M E R A C I O N

La relación que el poseedor o enfiteuta del feudo tenía con sus dependientes plebeyos, siervos, colonos o villanos establecidos en sus censos, era de carácter señorial, traducida así mismo en derechos llamados señoriales. El señor distaba mucho de tener la posición de un déspota oriental: aunque primitivamente, en los albores del Feudalismo, sus siervos y villanos eran *pechables* y *tallables* al libre ejercicio de su voluntad, ésta sólo por raras excepciones se mostró tiránica y la tendencia general del derecho fué la de orientarse hacia una regulación —cada día mas perfecta— de esas obligaciones, hasta convertirlas totalmente en positivas no dejando nada al capricho.

Las obligaciones serviles diferían mucho de un lugar a otro y aún en el mismo llevaban

—cambiando de comarca a comarca— un nombre distinto. Du Cange nos da los diferentes nombres de una de ellas, y ocupa veinte y siete columnas. Sin embargo, tomando en cuenta sólo la forma, se les puede catalogar en *rentas, prestaciones y faenas o cargas*. *Rentas*, como el censo, la capitación y la talla, las poyas o banalidades, el gavillaje, el avenaje, el henaje, etc. *Prestaciones* como el derecho de albergue o de procuración, el de presa y el de crédito. Las *Faenas* eran las obligaciones que los siervos tenían de hacer cierto trabajo personal para su señor, trabajo traducido generalmente en cultivos, acarreos, guardias, etc. Vamos a estudiar los principales:

a) *Faenas*. *La corvée c'est l'oeuvre d'un homme un jour durant pour le mesnagement du seigneur* dice el feudista Coquille (94): la faena es la obra que hace un hombre, durante un día, para el bienestar del señor. Constituía, en efecto, el trabajo gratuito y personal que el siervo hacía en la *indominicata* por ciertos días para el cultivo de la misma,

para el acarreo de leña, para el guadañaje de los prados, para la limpia de los fosos del castillo o para el cumplimiento de ciertas misiones especiales de mensajería.

Había faenas de diferentes especies: las *personales* eran debidas por el siervo en razón del domicilio que tenía sobre el territorio del señor; las *reales* por la posesión de alguna herencia incluida en los límites del señorío. Las encontramos también como obra meramente manual o con el concurso de bestias e instrumentos de labranza. Como se trataba de trabajo servil, los nobles y los eclesiásticos estaban exentos.

Los títulos sobre los cuales se exigían, determinaban el número de días que el siervo debía estar sujeto al señor cada año. Generalmente, la jurisprudencia y la legislación los redujeron a doce, sin que pudiera exigirse más de tres en un mes y más de uno por semana, de tal modo que no estorbasen el cultivo del censo (95).

Durante los días que el siervo pasaba en el servicio directo del señor, éste queda-

ba obligado a alimentarlo. Así leemos en el *coutumier* de los cortijos dependientes del obispado de Estrasburgo, en *Sassbach* (Ortenau) que "todo colono debe faena corporal tres veces al año como el bailío debe recordárselo" y que, "cuando el trabajo de día haya terminado, el siervo se sentará sobre un escabel y el bailío le dará una hogaza, lo suficientemente grande para que alcance de la rodilla al mentón".

En el dominio de *Roeteln*, dependiente de la Orden Teutónica, los campesinos eran alimentados en días de faena, "con vino rojo, carne de buey y pan de centeno"; en el de *Hausberg*, cerca de la ciudad imperial alemana de Estrasburgo, "se servía un refrigerio compuesto de dos platos en los cuales la carne debía rebasar, cuando menos por dos dedos, ambas orillas; la vajilla debía ser nueva y todo el refrigerio era rociado con abundancia de vino". El carretero de la abadía de *Pürm*, al llegar en el trayecto de su caminata a un puente sobre el Mosela, "era servido con una sopa y cantidad suficiente

de vino; durante el camino —agrega el *Weisstümmel*— tenía derecho a tomar un cuarto de vino por cada milla recorrida, pero debiendo evitar beber mucho, a fin de cuidar bien del vino de su señor. Al final del viaje, en el refectorio de la abadía, se reponían sus fuerzas con dos clases de carnes, dos clases de vino y pan en cantidad suficiente" y se agrega: "el carretero no debe beber con exceso a fin de no tropezar con la puerta al entrar, porque si lo hiciere, pagará una multa".

Con el transcurso de los años las faenas vinieron a consistir en un mero reconocimiento de la potestad señorial: en *Laugenberg*, el tercer día de Pentecostés, los habitantes de las ocho aldeas vecinas venían a reunirse bajo un tilo tradicional y a ejecutar danzas en presencia del castellano y de la dama; éstos los obsequiaban con cerveza y pasteles.

En *Alzey*, los *corvéables* estaban obligados a ayudar a la recolección durante dos días, "pero si la mujer tiene un niño de pecho, podrá regresar hasta tres veces al día a su casa, para amamantarlo".

b) *Poyas* o *banalidades*. Banalidad es una palabra que viene de *bannum* la que, según Du Cange se toma por *edictum publicum, interdictionem*, ya que el señor, delegado del soberano y soberano él mismo, por medio de bando o pregón —*ban*— obligaba a los colonos y siervos de la *banlieue* al uso de ciertos instrumentos o instalaciones, propiedad suya, a cambio de ciertas regalías.

Consistían estas instalaciones, generalmente, en un horno, un molino y un lagar llamados los tres, *banales*, que los siervos debían usar, haciendo cocer su pan en el primero, moler su trigo en el segundo y prensar su uva en el último. Por estos servicios el señor recibía parte del trigo, del pan o de la uva y estaba en la posibilidad de aplicar multas a los disidentes y aun de hacerlos perseguir por un ujier cuando se dirigieran al feudo vecino a contratar esas operaciones, y confiscarles la harina o el pan.

El derecho de banalidad sólo se ejercía cuando había sido establecido por un título o por la costumbre de hacerlo, reconocida y

aceptada de parte de los censatarios. Dentro de las mismas banalidades se encontraba la obligación servil de usar las pesas y medidas del señor en sus transacciones y la de esperar a que éste vendiera su trigo sin concurrencia, para luego poder pasar el suyo al mercado. La banalidad podía liberarse mediante prescripción ordinaria, que era de treinta años (o de cuarenta, si se trataba de un feudo eclesiástico) en algunos lugares.

La posesión de los derechos de banalidad o de faena no bastaba para su legitimidad, la cual debía probarse por títulos. Ya desde el siglo XIII, se les encontraba bien determinados.

c) *Tallas*. Se trataba aquí de censos o rentas que el señor recibía una o varias veces al año de cada familia de siervos. El nombre se usó a partir del siglo XI y tuvo su origen en la talla o muesca que los baillíos o intendentes señoriales hacían en un trozo de madera, cada vez que esta renta era cubierta. De arbitrarias, se fueron paulatinamente regulando hasta que, en el siglo XII se les encuentra

perfectamente fijas. Algunas leyendas medioevales como la de lady Godiva y la de Ema de Tancarville, condesa de Guines tuvieron su origen en el hecho de que la castellana intervenía con frecuencia cerca de su marido para que éste moderara sus impuestos.

d) *Mano muerta o manería, conimedis o mejor catel.* El señor, a la muerte del vasallo, tomaba la mejor prenda de vestir o la mejor cabeza de ganado para autorizar la sucesión de éste. Se consideraba que los siervos, como los eclesiásticos, se encontraban privados del derecho de disponer libremente de sus personas y de sus bienes, y la mano, tomada como el símbolo del poder y el instrumento de la donación, se encontraba en ellos así, paralizada, como muerta. De aquí la denominación de este derecho señorial.

La mano muerta, que por lo demás se encuentra —como casi todos los derechos señoriales, sólo que con diversa denominación y tributables al estado— en las legislaciones modernas, era poco gravoso. En los ducados

austriacos, por ejemplo, a la muerte del campesino, el señor sólo tenía derecho de elegir entre la mejor pieza del guardarropa y la mejor cabeza de ganado y aun esto llegó a abandonarse. Por el contrario, en las ciudades libres burguesas, la herencia era gravada cuando menos, en una cuarta parte. Los señores, además, excluían del inventario de los bienes, los legados piadosos que hiciera el difunto y los útiles de labranza. En el Tirol, el señor sólo alcanzaba un buey. Posteriormente, la *mainmorte* llegó a convertirse en una mera cantidad de dinero equivalente, en teoría, a las antiguas prestaciones.

e) *Formariage.* El derecho de *formariage* era el precio impuesto por el señor para que la hija o hermana del siervo pudieran casarse, máxime cuando lo hacían con una persona extraña al feudo ya que en este caso salían de su potestad. La indemnización pagada por este derecho era insignificante, tres sueldos por ejemplo y a menudo una ceremonia meramente simbólica (96). El matrimonio del siervo, realizado sin el consentimiento del señor,

no era válido, situación verdaderamente anormal. La Iglesia tuvo que intervenir para suprimir este abuso y el Papa Adriano IV declaró tales matrimonios indisolubles, en el siglo XII. En Inglaterra encontramos este derecho ya en cartas de los reyes Enrique Beauclerc, Juan sin Tierra, Enrique III y en el Estatuto de Merton de 1236.

f) *Derechos de justicia*. Se trataba de derechos lucrativos inherentes al feudo mismo. La justicia señorial, como dice Montesquieu (97) remonta su origen a las leyes bárbaras y antecedentes notables se pueden encontrar, principalmente, en la *Lex Baiuvariorum* (III, 13) y en la *Lex Alamannorum*.

Distinguíase, desde luego, la alta, la media y la baja justicia; sólo la alta justicia (justicia de espada) confería al señor derechos de vida o muerte sobre el siervo y la picota y la horca que se elevaban cerca del castillo eran sus emblemas (98). La media justicia se diferenciaba de la baja únicamente por la cuantía de las multas que eran aplicables (99). Vemos en Paul Lacroix (100) que en la

castellanía de Montignac, el conde de Périgord recibía, por estos conceptos: por quejas y demandas, 10 denarios; por querrela sangrienta, 60 sueldos; si la sangre no había corrido, 7 sueldos.

En la aldea de Sirault (hoy en Bélgica) la tarifa de multas era como sigue, en el año de 1239:

Injurias.—4 sueldos.

Desmentidos.—5 sueldos.

Al que golpea a otro.—10 sueldos y si corre sangre.—20 sueldos.

Lesiones hechas con bastón.—20 sueldos y si corre la sangre.—40 sueldos.

Lesiones con arma blanca.—60 sueldos (101).

Para los crímenes graves, el derecho del señor quedaba discrecional. Del derecho de justicia se derivaban, entre otros, los derechos de escribanía y de escribanía cartularia, que corresponden modernamente al servicio de notaría.

g) *Derechos de caza*. Estos eran los más señoriales de todos los derechos, los que daban

la verdadera nota de nobleza y de los cuales eran mas celosos guardianes los caballeros. A tal grado esto, que la importancia y rango de un señor podían deducirse de la magnificencia de su equipo de caza. La había de montería, de halconería y de pajarería.

Las cacerías de los señores se hacían con gran pompa. Un duque tenía seis pajes para sus galgos, seis para los lebreles, seis gobernadores de los criados que guiaban a los sabuesos, seis criados para los lebreles, doce para los galgos, seis para los falderos, seis para los podencos y seis para los perros ingleses. Nadie más que el señor tenía el privilegio de la caza; originóse esto en una necesidad de la Alta Edad Media, cuando bestias feroces devastaban los campos y el señor, guardián de la seguridad servil, se encontraba en la obligación de exterminarlas. Pero del ejercicio ilimitado de este derecho se llegó a la tiranía.

Bernabo Visconti hizo comer una liebre cruda, con huesos y piel, al siervo que la había matado; multitud de baladas y canciones

de extracción popular tuvieron su origen en estos abusos: así, una nos refiere como el rey Artús había sido condenado a cazar en las nubes, por toda la eternidad, una mosca que aparecía cada cien años.

h) *Otros derechos.* En España, el señor tenía derecho a los bienes de los adúlteros (*cigucia*). El *Censo* era una contribución que se imponía en razón de la enfitéusis y si no era cubierto con regularidad, el señor podía retirar al incumplido siervo las tierras que le había dado en depósito o bien, imponerle una multa suplementaria. En Alemania estas multas eran de escasa importancia: "quien no pague la renta en el día fijado —dice un reglamento de *Kleinfrankenheim* en la Baja Alsacia— pagará una multa de siete *schillings*, pero si el colono es pobre, se le tendrá misericordia".

Las rentas en especie eran muy numerosas: *gavillaje*, *henaje*, *vendimiaje* o derechos sobre las gavillas, el heno, la vendimia; los derechos sobre la cera y sobre las cabezas de ganado —*moutonage*, *porcage*— o sobre cier-

tos usos: *afforage*, *forestage*, *chavanage*, *anchiège* (por el uso de los bosques, pasturas, etc.). Estas rentas eran fijas, generalmente una vez por año.

En ocasión de ciertos actos, como el matrimonio de las hijas del señor, la recepción como caballero del primogénito del feudo, etc., se pagaba una contribución especial. Como rentas extraordinarias, pueden citarse también los derechos sobre los *laudemios* y ventas (cuando el colono cedía o vendía su enfiteusis), el derecho de sucesión sobre los bienes vacantes y sobre la venta del trigo, la sal, etc. Los derechos de *escaparate*, de *mercado*, de *cesta* y de *feria* (que corresponden actualmente al impuesto sobre el comercio), etc.

El derecho de *albergue*, obligación ruinoso que se reglamentó poco a poco, consistía en el deber del campesino de recibir a su señor en hospedaje, cuando éste honraba a la aldea. Albergar, igualmente, a su escolta, a sus caballos, perros y halcones, alimentándolos a todos. Posteriormente, este derecho lle-

gó a transformarse en un simple derecho anual. Mediante los derechos de *presa* y de *crédito* el señor podía tomar lo que necesitara para los menesteres de su casa y obtenía crédito ilimitado de los comerciantes.

i) *Derecho de pernada*. El supuesto derecho de pernada es una de las leyendas más absurdas de la Edad Media; sobre su pretendida naturaleza no se han puesto de acuerdo ni siquiera quienes están interesados en demostrar su existencia, los sostenedores de la leyenda negra del Feudalismo. Generalmente se le define como el derecho que tenía el señor feudal de gozar la primera o las primeras noches de la desposada de su siervo, y se le identifica o con el *droit de marquette*, o con el *droit de prélibation* o con el *droit de cuissage* o con el *diritto di connagio*.

Absurdas fantasías se han tejido alrededor de esta leyenda, como la que afirmaba que el señor debía acostarse con una pierna desnuda y con la otra calzada de espuelas (situación más incómoda no pudiera imaginarse), pero el conde Amédé de Foras en su ex-

tenso libro titulado *Le Droit du seigneur au moyen âge* (102) ha demostrado, hasta la saciedad la inexistencia de este derecho y en el mismo sentido se han inclinado medievalistas tan ilustres como Karl Schmidt, el abate Constantino Gazzera, Raepsaet (103) y Anderson (104).

Ha sido tan extendido este error que en él han caído hombres de tanta sinceridad como Henri Martin, Viollet le Duc y aún Tai-ne. Sin embargo, no existe una sola prueba positiva de la existencia de tan original derecho y el espíritu mismo de la época, empapado de cristianismo y de respeto a la dignidad humana, es la mejor refutación que podemos oponer a su existencia.

La leyenda se originó —como lo demuestra Foras— en una anécdota fabulosa que Héctor Boecio registró en su *Historia de Escocia*, editada ya en pleno siglo XVI. Según Boecio, el rey escocés Evenus, atacado de locura, promulgó leyes impúdicas, entre las cuales se coló el derecho de pernada. Después de varias centurias, el rey Malcolm, con-

vencido por su mujer de la impudicia de la costumbre establecida por su antecesor, la abolió, sustituyéndola por una pieza de oro llamada *marqueta* que el siervo debía pagar al señor en la noche de nupcias, a título de rescate.

En la cronología de los reyes de Escocia —por lo demás fabulosa— encontramos tres reyes Evenus que vivieron, si acaso, antes de la Era Cristiana y mucho antes de los primeros indicios de la organización feudal. Además, la *marquette* era un simple impuesto que se aplicaba tanto a varones como a hembras; el derecho de *prélibation*, que se ha pretendido también identificar con el derecho de pernada, se ejercía sobre los vasallos por señores y damas: hay actas de 1549 que certifican su aplicación, por parte de una abadesa y de una dama y lo mismo se aplicaba a los plebeyos que a los nobles.

Es cierto que en algunas regiones de Europa los señores eclesiásticos recibían una indemnización para permitir a los siervos dormir con sus esposas las tres primeras noches.

Pero de esto a concluir que esas noches correspondían al señor, es realmente temerario. La explicación la encontramos en los textos bíblicos, en los antiguos rituales, en los primeros concilios y en los libros penitenciarios de la Iglesia Romana que recomiendan todos, la abstinencia a los recién casados durante dos o tres días. Esta abstinencia cayó en desuso y en algunas diócesis se mantuvo, pero el obispo quedó facultado para dispensarla. Y siguiendo el rigor del derecho, esta dispensa correspondió a una renta que el sirvo pagaba como satisfacción.

No se encuentra traza alguna, ni la menor alusión de esta práctica en ningún texto medievoal: ni aún en aquéllos que como el *Roman de Rou* (1150) o el *Roman de la Rose* (1300) se especializan en lanzar imprecaciones contra los señores; es inútil buscarla, asimismo, en cualquier carta feudal.

Las conclusiones que registra la obra de Foras al respecto, son tajantes: a) no hay nada relativo a este derecho antes de Boecio; b) Boecio inventó o estúpidamente admitió

la existencia fabulosa del rey Evenus y de sus desvarios; c) el rey Malcolm no pudo abolir las disposiciones de un predecesor suyo que nunca existió; d) en el absurdo supuesto de que las haya abolido, ya no pudieron seguir existiendo; e) antiguas leyes escocesas mencionan el derecho de *marquette*, pero como un impuesto fiscal, equivalente del *formariage* (ver II, 11, e).

La existencia del pretendido derecho de pernada puede ser refutada cronológica, histórica, filológica, jurídica, física y moralmente. El derecho de pernada y la existencia de la papisa Juana son las dos pamemas más grandes de la historia de la Edad Media.

Resumiendo rentas, prestaciones y faenas en un solo ejemplo, fijemos la atención en la aldea de *Verson* en Normandía, dependiente de la abadía de *Mont Saint-Michel*. Según el texto de un pequeño poema satírico del siglo XII, los habitantes de *Verson* estaban obligados aisladamente, en grupos o en conjunto a lo siguiente durante el año: aca-

rrrear la piedra, amasar el hormigón y auxiliar a los albañiles; por San Juan parvear y acarrear el heno a la mansión; en agosto, segar el trigo del convento, colocarlo en haces y entrojalo; sobre su parcela debían el *champart* (impuesto parecido al diezmo) y sólo después de haber cumplido con éste podían vender su cereal; en septiembre, pagar el *porcage* (un puerco de cada ocho). Por San Dionisio, cubrir el censo; en Navidad, entregar los pollos debidos. Además, debían el *bre-sage*, dos sextarios de cebada y un cuarto de trigo candeal; por Pascuas Floridas, cubrir el *moutonage* y hacer las faenas (sembrar, ras-trar, etc.). Si los siervos vendían sus tierras, un treceavo del valor de la venta pertenecía al abad; si casaban a sus hijas fuera de la jurisdicción de la abadía, tres sueldos de derecho de matrimonio, aparte de todo lo cual, estaban sometidos a las banalidades del molino, del horno, del lagar, etc.

A primera vista parece el sistema feudal terriblemente opresor, injusto y abusivo, pero si vamos analizando derecho por derecho,

salvo unos cuantos verdaderamente inaceptables como el derecho de caza, pero que se excusan un poco por el carácter de la época, hoy los encontramos bajo diversos nombres y rendibles a diferentes personas: impuesto territorial, honorarios profesionales, honorarios notariales, impuesto sobre la renta, impuesto sucesorio, etc. Lo que pasa es que todos estos sistemas de tributación que actualmente están muy repartidos funcionaban unificados en la Edad Media en la persona del señor, quién reunía en su persona las dignidades y desempeñaba los servicios civiles, políticos, militares y sociales.

12. LOS SIERVOS

A.—*Categorías.* Dependiendo del señor, en forma más o menos estrecha, encontramos a los siervos. El término *siervo*, que es genérico, abarca varias especies de hombres: va desde los *villanos* hasta los *siervos de la gleba*. Quien no era caballero o eclesiástico era plebeyo o *roturier* (105); esta palabra se ori-

gina en el latín *rupturarius*, campesino, *ab agrum rumpendo*, según Du Cange. *Ruptura* significó en latín el cultivo de la tierra. *Villano* viene de *villae* como es lógico suponer, y la palabra equivalente *manant* se remonta al verbo latino *manens*, habitar o sea, el que mora sobre la tierra.

Frente a los señores, dependiendo de ellos y en gran parte sosteniéndolos, encontramos a la clase campesina —*roturiers*— la cual según el espíritu de la época, se ostentaba también en jerarquías. Vamos a esbozarlas rápidamente, en orden descendente:

a) *Villanos*. Eran los habitantes rurales de la *villa* o aldea y que posteriormente se transformaron en burgueses. A pesar de ser el primado entre los campesinos, podía ser vendido con la tierra si era *hombre de potestad*, esto es, si se encontraba bajo el poder, *potestatem*, del señor. Si era libre, estaba exento de la mano muerta (*mainmorte*, *manería*, ver II, 11, d) y no era tallable ni pechable a voluntad. b) *Colonos* o *huéspedes*. Extranjeros instalados en la señoría cuya condición va-

riaba mucho según la región: mientras en algunas partes estaban muy cerca de la nobleza (Normandía, Flandes) en otras se encontraban en condición casi servil, siendo pechables a voluntad. Asimismo, podían ser emancipados y recibían entonces el nombre de *colonos francos* o *huéspedes francos*, quedando en esta nueva situación sujetos al servicio militar y no más a la talla arbitraria ni a la mano muerta.

c) *Emancipados*. Su situación era equivalente a la de los libertos romanos ya que, habiendo sido siervos del señor, éste los había liberado mediante una carta de emancipación o bien, habiendo huído a alguna ciudad privilegiada, habían permanecido en ella, sin ser descubiertos, un año y un día. El emancipado (*franquado*, *forro*, *aforrado*) quedaba, sin embargo, sujeto a su antiguo señor por severos deberes de obediencia y de respeto. Las necesidades de la reconquista y repoblación españolas llevaron a los reyes a conceder privilegios, de que es ejemplo el concedido en 974 a los habitantes del castillo de Mont-

mell, eximiendo de censos y declarando a los siervos "para la eternidad libres de todo yugo de servidumbre" (106).

d) Siervos. A pesar de encontrarse en el último escalón de la jerarquía social, los siervos tenían una situación muy superior a la propia de los esclavos de la antigüedad. Los había de varias clases: *siervos de cuerpo*, que tenían como residencia la tierra servil, siervos de persecución o *siervos de la gleba*, atados a la tierra. De cualquier modo, se trataba de personas y el derecho feudal, inspirándose en el Cristianismo, los consideraba como tales, elevándolos de la categoría de cosas a la que los tenía sumidos el paganismo. Tenían familia, patrimonio y podían demandar justicia de los tribunales. Es cierto que al principio fueron tallables y pechables a voluntad, pero estas obligaciones fueron regularizándose con el tiempo. En principio, estaban sujetos a la mano muerta (el señor heredaba su patrimonio o quedaba con parte de él, ver II, 11, d) pero posteriormente pudieron comprar este derecho. Se encontraban tam-

bién entre los siervos, antiguos esclavos romanos, ya emancipados (*colliberts*).

Ya Beaumanoir, Du Cange y otros autores hacen la distinción entre villano —*villanus*— y siervo —*servus*— distinción que, sin embargo no tenía como marco territorial a todo el continente: en Inglaterra, por ejemplo, desde tiempos de Enrique II sólo hubo una clase, *villains (villenagiun)* cuyo servicio era innoble e indeterminado en cuanto al grado (reparación de caminos, acarreo de madera, etc.). En Francia y Alemania, por el contrario, los villanos sólo estaban obligados a pagos y deberes fijos respecto de su señor.

La condición servil ya existía en Europa desde antes de la llegada de los bárbaros y estos mismos la conocían; pero gracias a la benéfica influencia del Cristianismo, los esclavos cedieron su lugar, como vimos, a los siervos. Cuando los germanos invadieron el Imperio y se establecieron en él, acomodaron sus antiguas costumbres a las luces de los tiempos nuevos, dulcificando la esclavitud. Ya en las leyes sálicas y en las capitulares caro-

lingias encontramos a los *servi* junto con otros cultivadores de la tierra en condición parecida: *tributari, liti, coloni*. Todos acudieron para formar una jerarquización de la tierra dependiente de los señores; los siervos reales recibían un nombre especial, el de *fiscalini*.

Por los más diversos caminos se llegaba a la condición servil: en tiempos de Tácito se la concebía como consecuencia del cautiverio, de crímenes y de pérdidas en el juego o bien, por deudas. En la Edad Media el siervo generalmente debía su condición a la herencia, al cautiverio o a la *obnoxación*, esto es, cuando voluntariamente, a cambio de garantías, aceptaba la condición servil (107). También los había por matrimonio con siervo: *oblati*. En España los moros y judíos no podían, en lo absoluto, tener siervos cristianos según era ley en tiempos de Don Alfonso el Sabio (108).

En Alemania, los colonos libres que se establecían en las propiedades eclesiásticas tenían el deber de pagar la tercera gavilla al señor; guardábanse la segunda ya que la pri-

mera apenas bastaba para cubrir los gastos de la siembra. Indudablemente que los que se encontraban en situación más desventajosa entre los siervos, eran los siervos de la gleba que cultivaban, a sus expensas, la tierra, obligándose a entregar al señor parte de los productos de la misma, así como cumplirle ciertas faenas. Sin embargo, con ese carácter tan bilateral que presenta toda la organización medioeval, tenían el privilegio de no poder ser separados de la tierra y cuando ésta se vendía, pasaban con ella.

B.—*Pobreza y Protestas*. Es verdad que la situación en que se encontraba el pueblo durante la Edad Media, en algunas épocas (que siempre las ha habido malas en la historia) y en algunas comarcas fué bastante precaria. Es cierto también que, como lo decía el trovador *Benito de Sainte More*, "...son los campesinos los que alimentan a los demás... y los que en peor condición se encuentran", pero esta situación no era olvidada, ni mucho menos, por los señores contemporáneos, sobre todo por los eclesiásticos. Después de

la Guerra de Cien Años, cuando la miseria era general, se dejaron oír, vigorosas e imperativas, las voces de santos varones, campeones del pueblo: Gersón, Juan Juvenel, obispo de Beauvais, Nicolás de Clemanges, entre otros.

Pero en esta circunstancia como en tantas otras semejantes, era la miseria más el producto de las guerras atroces de la época que de las rapiñas o injusticias del Feudalismo; estuvo en boga por entonces la *Canción del Miserable*.

Si fault de faim perir les innocens,
Dont les grans loups font chacun leur ven-
[trée

Qui amassent a milliers et a cens
Les faulx trésors; c'est le grain, c'est la
[blée

Le sang, les os qui ont la terre arée
Des pauvres gens, dont leur esperit crie
Vengeance a Dieu, vé a la seignourie

(DESCHAMPS, *Le miroir de mariage*, I,

230 en HUIZINGA, op. cit., vol. I, pág. 88).

Este estado de miseria era excepcional y en todo caso no era el resultado de la organización feudal. La situación de los campesinos, fué excepcionalmente buena y muy superior a aquélla en que se encontraban los campesinos en la Antigüedad y en los tiempos modernos, como veremos en seguida.

C.—*Situación del campesinado bajo el Feudalismo.* Los siervos no se encontraban atados de manos frente al señor y abandonados a su arbitrariedad; sí, desde luego, en una condición inferior, resultado natural de la división de clases en un tiempo en que tal división era más que nunca perentoria por la inestabilidad de la sociedad civil y por la necesidad de protección que imponían el movimiento marco político y las luchas, tanto interiores como exteriores. El precio que el señor obtenía por su patrocinio era el de la sumisión y como dueño de la tierra recibía una serie de prestaciones, que ya vimos, de los enfiteutas.

Desde luego, el campesino, el siervo de la gleba aún, no era un esclavo. No debía su persona, sino su trabajo, no era una cosa sino un cristiano. Había cesado de ser un mero instrumento de riqueza desde el establecimiento del Feudalismo para convertirse sólo en un tributario. Esta progresiva ascensión de la dignidad humana se nota a través de toda la Edad Media, cuando el siervo se va transformando en villano y el villano en burgués: los fenómenos históricos son lentos pero seguros y nunca la historia ha logrado ser torcida a base de decretos.

Cuando el siervo había satisfecho su deuda respecto del señor, quedaba libre y dueño de sí mismo. Es cierto que en su ínfima condición, siervo de la gleba, estaba pegado al terruño, pero esto impedía ser vendido sin él y ni el señor feudal mas poderoso podía arrancarlo a la tierra. Ya en las capitulares de Carlomagno encontramos los primeros principios de protección al siervo. En ellos se ordena que el siervo o la sierva, golpeadas por el señor a un grado tal que hubiesen quedado

tuertos, quedarían libres en compensación. Si el señor ejecutaba a un siervo sin tramitación de juicio, debía pagar la sangre derramada con dos años de excomunión y de penitencia.

El siervo tenía asegurada su existencia en la tierra de la que dependía y de la cual no podía ser alejado; el sistema feudal entendió así dar una condición fija y una seguridad del pan cotidiano a las clases inferiores. No sólo pertenecía al siervo en enfiteusis hereditaria el suelo que cultivaba, sino también los edificios, simientes, ganados e instrumentos de labranza de que se servía. Y esta locación hereditaria del suelo se traducía en una mejor explotación ya que nada ayuda más a la mejora del trabajo que la seguridad absoluta del goce de los frutos y el poder transmitir la heredad.

Lo que es más, ningún impuesto o renta podía ser exigida de los siervos sin que éstos hubiesen consentido a prestarlos; y ninguna ley era válida —como dice Duruy— sino en tanto que era aceptada por aquéllos que de-

bían estarle sometidos; y ninguna sentencia legítima en tanto no se basara en títulos indudables ya que la existencia del *justiciable à merci* fué muy precaria.

Los cultivadores libres podían abandonar a su señor, si bien a veces perdían por eso parte de sus bienes; en España una pragmática de 28 de octubre de 1480 confirmó la aplicación extensiva de un diploma real de 1285 según el cual se concedía sin excepción, a los habitantes plebeyos, la facultad de trasladarse de residencia con todos sus bienes y ganados (109). Tal facultad, sin embargo, estaba debidamente restringida: ya desde el siglo IX la capitular de Mersen ordenó "que ningún hombre dejara a su señor sin justa causa".

La vida en el campo, durante la Edad Media, fué muy barata: cada campesino tenía su casa con jardín y hortaliza y en la de los campesinos acomodados (en Alemania, *vollbauern*), un corral en la parte posterior, donde era alojado, por lo menos, un tronco de bueyes. El campesino manual instalaba su cabaña

alrededor de un patio (*hof*) y de la aglomeración de estos se llegó a la formación de aldeas y aún de ciudades (en francés, *ville*, del latín *villa*, los campesinos *vilains*; *ham* en Inglaterra; *villaggio* en Italia; *heim* y *hausen* en Alemania con análogo sentido).

Cuando los colonos y siervos no se agrupaban alrededor de la habitación del señor, sus casas se encontraban diseminadas por el dominio, cada uno con su propia *colonica* o parcela. Las parcelas consistían en varias piezas de terreno esparcidas por la propiedad señorial afectando la forma de delgadas bandas de tierra arable, de bosque, de viñedo, de prado. Según lo afirma Viollet le Duc, la casa del campesino medioeval era superior, en construcción y confort, a la del campesino actual.

Aparte de disfrutar su heredad, el campesino tomaba leña del bosque común para calentar su casa y para repararla o hacer muebles; sus animales podían pastar libremente en la *vaine pâture* y podía echar mano, también, de las instituciones comunales.

En cada villorrio encontramos las instituciones comunales, como una herencia de los tiempos germánicos; constituían éstas un patrimonio de bosques, prados, setos, para el uso —con iguales derechos— de los campesinos, tanto siervos como colonos u hombres libres, con el único requisito de que tuvieran en la aldea "su fuego y su hogar, su pan y su alimento". Aún en los pueblos compuestos exclusivamente de bienes señoriales, encontramos a la *commune*.

Por otro lado, el cumplimiento de las faenas señoriales no perjudicaba al cultivo de la parcela ni a la recolección de los frutos de la misma ya que su prestación no era continua sino separada por intervalos bastante grandes, y el señor no podía exigir más de tres días al mes ni más de uno a la semana. En Alemania era común encontrar —sobre todo en los países donde la nobleza no poseía una gran autoridad— un número más o menos grande de terrenos pertenecientes en *dominium proprietatis* a los campesinos libres (110).

Casi siempre los campesinos eran instalados regularmente sobre sus tierras por el señor o su procurador, después que hubieren prestado juramento de fidelidad y hubiesen prometido conformarse a todas las leyes y usos existentes. Esta ceremonia era el equivalente plebeyo del homenaje y después de ella, el señor se encontraba obligado no sólo moral, sino jurídicamente, a proteger al campesino y a cuidarlo en caso de enfermedad o de grandes calamidades como la guerra, el hambre y la peste. A pesar de estar sujeto a la tierra, el campesino, cuando lo creía conveniente, podía enviar a su mujer e hijos fuera del feudo.

La servidumbre, con la evolución social, había ido desapareciendo paulatinamente, bien por las emancipaciones, bien por exenciones y privilegios. Ya en el siglo XV, Muratori afirma que no existen en Italia, mientras que en el Imperio muchos habían adquirido su libertad desde fines del siglo XIII y también eran muy raros al despuntar el Renacimiento, encontrándoseles en cantidad só-

lo en las comarcas eslavas de la Alta Pomerania. En el resto de Alemania, la Iglesia había hecho valer la ley suaba que textualmente decía: "Un hombre no debe pertenecer a otro" y aún el axioma imperial: "Los hombres son de Dios, el censo del emperador".

Los más favorecidos entre los campesinos debían sólo, o bien una pequeña suma anual, o bien no pagaban nada sino sólo debían unas cuantas faenas; en este caso encontramos a los *bordiers* en Normandía, los *cottagers* en Inglaterra, los *kossath* en Alemania. A fines de la Edad Media, la mayor parte del suelo pertenecía, en Alemania, a los campesinos, ya que el propietario legal sólo obtenía de su título una simple renta o una faena; entre los campesinos, eran los colonos los más favorecidos y entre ellos se encontraban grandes manifestaciones de bienestar económico.

Los campesinos de Altenburgo usaban bonetes forrados de piel de oso, cadenas de corral de las cuales pendían piezas de oro y listones, objeto de lujo muy caro por entonces. Los habitantes de la isla de Rügen en el Bál-

tico sólo vestían casimires importados de Inglaterra. El bienestar entre los campesinos llegó a un grado tal, en sus manifestaciones exteriores, que fué necesario que varias dietas como la de Lindau en 1497 emitieran ordenanzas especiales en el sentido de limitar el uso de los objetos de lujo; la cocina del campesino correspondía a sus ricos vestidos y su mesa fué siempre reputada como la más sana (111).

El siervo medioeval, en resumen, estaba muy lejos de encontrarse a merced de su señor y las relaciones de ambos no tenían, por regla, nada de degradantes ni de opresivas. Por otro lado, el campesino se encontraba al abrigo de las necesidades materiales y de injustos despojos, ya que el derecho a explotar la parcela era hereditario e inalienable y en tal situación permaneció a través de los siglos; su situación económica era desahogada e indudablemente —como lo dice uno de los clásicos del Antiguo Régimen (112)— mejor que la reinante en el siglo XVIII.

NOTAS

(32).—Citado por POTHIER, *Coutumes des duché, baillage et prévôté d'Orléans*, Paris, 1845. Vol. I de las Obras de POTHIER, anotadas por M. Bugnet, pág. 47.

(33).—MONTESQUIEU, *L'Esprit des lois*, XXI, 34, pág. 176 de la ed. de París, 1803.

(34).—*Lettres sur l'histoire de France*. París, 1842, lettre X.

(35).—*Histoire Générale de France*. París, sd.

(36).—El Feudo indudablemente se presentó jurídicamente como enfiteusis. Sir F. PALGRAVE mediatiza su origen, haciendo derivar la voz *feudum* de enfiteusis (HALLAM, *View of the State of Europe during the Middle Ages*, London, 1878, vol. I, p. 316) mientras que MAYER busca ilógicamente un origen romano, interpretando *latu sensu* un texto latino que dice: "Leudibus suis in fide disposuit" (Instit. Jurid., I, 187), para hacer derivar *feudum* de *fide*.

(37).—*Historia de Italia*.

(38).—VAISETTE, *Hist. du Languedoc*, II, 107, 128.

(39).—ALAMIRA, *Hist. de España y de la civilización española*, Barcelona, 1929, tomo I, pág. 315.

(40).—BRUNNER, *Hist. del Derecho Germánico*. Barcelona, 1936, p. 202.

(41).—BOUTARIC, *Institutions Militaires de la France*, pág. 121; *Translations and Reprints from the Original Sources of European History*. Vol. IV no. 3: *Documents Illustratives of Feudalism*, p. 17.

(42).—Estos y los siguientes datos se encuentran en F. W. MAITLAND, *The Constitutional History of England*, Cambridge, 1911, pp. 25, 26, 30, 31 y 33.

(43).—Entre ellas podemos contar a las ilustres familias de Castell, Croy, Erbach, Függer, Fürstenberg, Harrach, Hohenlohe, Leiningen, Metternich, Oettingen, Rechberg, Salm, Sayn-und-Wittgenstein, Schoenburg, Solms, Stolberg, Thurn-und-Taxis, Waldburg y otras más que se encuentran registradas en la segunda parte del *Almanach de Gotha*.

(44).—LAVISSE ET RAMBAUD, *L'Europe Féodale*. Paris, 1893, p. 48.

(45).—CESAR CANTU, *Hist. Univ.*, Valencia, sf. Tomo XVII, p. 229.

(46).—POTHIER, op. cit., p. 48.

(47).—Hay ya un parlamento de 945 celebrado entre Raymundo, vizconde de Cerdeña y Pedro Raymundo, vizconde de Urgel, pertinente al problema que nos ocupa.

(48).—*Translations and Reprints* . . . p. 22.

(49).—*Translations and Reprints* . . . pp. 22 y 23.

(50).—Ed. por Violet le Duc, vol. II, p. 395 y ss.

(51).—La fórmula inglesa decía: "I become your man

from this day forward of life and limb and of earthly worship, and into you shall be true and faithful and bear to your faith for the tenements I hold of you" (MAITLAND, op. cit., p. 26).

(52).—HALLAM, op. cit., p. 169.

(53).—En la fórmula inglesa de homenaje si el señor no era el rey, se agregaba simplemente: "saving the faith that I owe to the king" (MAITLAND, loc. cit.).

(54).—CANTU, op. cit., vol. XVII, p. 207, nota 1.

(55).—Cit. por PIRENNE, p. 89.

(56).—Tomando parte en tres asambleas, celebradas en Pascuas, Pentecostés y Navidad, sirviendo de consejero político, integrando un tribunal de quejas y apoyando al señor —fianza— en la corte feudal (DRIOUX, *Hist. de la Edad Media*. Paris, 1914, p. 180).

(57).—*Assises de Jérusalem*, c. 265.

(58).—*Assises de Jérusalem, Etablissements de Saint Louis*.

(59).—*Assises de Jérusalem*, c. 224.

(60).—ZUNTA, *Anales de Aragón*, t. II, p. 62.

(61).—TACITE, *La Germanie*, Trad. de M. Nisard. Paris, 1850.

(62).—Ver por ejemplo la capitular I del año 812, art. 15.

(63).—BEAUMANOIR, *Coutume du Beauvoisis*, c. 2.

(64).—Edit. por Violet le Duc, vol. II, p. 95.

(65).—*Translations and Reprints* . . . *Documents*

(90).—En *Le Moyen Age*. *fut-il une époque de ténèbres et de servitude*. 2a. ed. París, sd. p. 181.

(91).—Expresiones que, por otro lado, encontramos en la *Magna Charta* inglesa, como clara evidencia del espíritu europeo y uniforme, de la universalidad del Feudalismo: *nisi secundum constitutionem antecessorum nostrum et iudicium parium suorum*.

(92).—HALLAM, op. cit. vol. I, pp. 166 y 167.

(93).—BRUNNER, op. cit., p. 114.

(94).—*Coutume de Nevers*, tit. 8, art. 5.

(95).—LOYSEL, *Institutes Coutumières*.

(96).—Op. cit., p. 282.

(97).—Op. cit., XXX, 22, p. 67 de la ed. de París, 1803.

(98).—DURUY, *Hist. de la Edad Media*, París sf., p. 69.

(99).—Correspondía a la alta justicia la aplicación de multas superiores a sesenta sueldos.

(100).—*Moeurs, Usages et Costumes au Moyen Age et à l'époque de la Renaissance*. París, 1871, p. 36.

(101).—LAVISE et RAMBAUD, op. cit.

(102).—Chambéry, 1886.

(103).—*Dissertation sur les droits de marquette*. Oudenarde, 1817.

(104).—*Mémoires de la société des antiquaires d'Essex*. 1840.

(105).—Creemos que el término que mejor expresa es

ta idea, localizándola en la Edad Media, sin dar lugar a equivocaciones es la voz francesa *roturier*.

(106).—ALTAMIRA, op. cit., vol. I, p. 340.

(107).—ALTAMIRA, op. cit., vol. I, p. 306.

(108).—ALTAMIRA, op. cit., vol. II, p. 19.

(109).—ALTAMIRA, op. cit., vol. II, p. 411.

(110).—JANSSEN, *L'Allemagne à la fin du moyen âge*. Trad. de la 14e. éd. allem. París, 1887, pp. 266 y 267.

(111).—JANSSEN, op. cit. pp. 301 y 302.

(112).—ALEXIS DE TOCQUEVILLE, *L'Ancien Régime et la révolution*. París, sd. liv. II, chap. 12.

III. EL FEUDALISMO (Conclusiones)

1. BONDADE Y COLORIDO DEL FEUDALISMO.

La diferencia que encontramos entre el desinterés del Medioevo y la beneficencia de los tiempos modernos es aquélla que media entre la caridad cristiana, considerada como deber, y la filantropía tomada como concesión; la actitud benévola del señor medioeval, señor cristiano, fué un producto necesario, lógico, de los tiempos. No había en ella ostentación ni virtud mal entendida, sino el liso y llano cumplimiento de una obligación: la Edad Media fué, a diferencia del siglo XVIII, una época de deberes y no de privilegios; éstos sólo existieron en concepto secundario, como una garantía de aquéllos.

Entendida así la caballería, exteriorización

del Feudalismo, sólo es posible comprenderla con una base eminentemente cristiana, la *fides*, totalmente ajena al paganismo, casi su antítesis y arraigando en viejas instituciones germánicas. La caballería fué flor y blasón de los tiempos y con la ciencia sostenía todo el edificio feudal, *chevalerie et science qui moult bien conviennent ensemble* (113).

El señor, destinado al cumplimiento de deberes cristianos, podía acomodarse en la organización feudal como mejor le plugiese, es cogiendo libremente soberano. Ya en la *ad-muntiatio* que Carlos el Calvo hizo en 847, después del tratado firmado con sus hermanos Lotario y Luis, se estableció este principio al asentarse que todo hombre libre podía escoger señor a su guisa, fuera el rey u otro señor. También, cualquier señor alodial podía someter libremente su alodio al rey o a otro señor, no siguiendo mas indicaciones que las de su conveniencia (114).

Con el reconocimiento de la dignidad humana en el sistema feudal, nació la libertad; el Feudalismo que se cree fué la tumba de la

libertad, en realidad fué su cuna. Y con la valorización de la persona, potencia de virtudes cristianas, nació la mujer para la historia: el Feudalismo dando a la mujer una posición más honorable que la que había ocupado en cualquiera de las formas sociales de la antigüedad, "descubrió nuevamente una mitad de la naturaleza humana" (115); fué así posible la existencia y permitió la creación de lo que Burkhardt llama "culturas femeninas" y la idealización del sexo débil, sublimada en Beatriz, en Laura y también en Doña Dulcinea del Toboso.

Las ideas de honor, de fidelidad y de abnegación que estaban grabadas en los corazones aprovecharon al desarrollo moral de la humanidad, corrigieron la bajeza, la perfidia y el egoísmo que eran los vicios del mundo antiguo y se convirtieron en fuente de multitud de acciones heroicas, gloria de aquella edad (116).

No todo era belleza y bondad, sin embargo, dentro del sistema, y así como hubo monarcas justicieros y virtuosos como San Luis,

Don Alfonso el Sabio y San Fernando, encontramos señores, mas bárbaros que cristianos, injustos y opresores, que convertían a su obligación en privilegio de rapiña o de inmoralidad: así, Guillermo conde de Poitiers llegó al extremo de establecer en Niort, con un reglamento interior severo y de sabor monástico, una casa de prostitución; Tomás de Comcy despojaba a los peregrinos que iban a Tierra Santa; el señor de Tournemine ejecutaba injustamente a sus siervos; los señores salteadores como Reinaldo de Passigny y Ramieri de Corneto, no eran muy escasos y se presentaron como graves problemas. Rodolfo de Habsburgo cuando fué electo emperador romano germánico tuvo que enfrentarse a ellos y es sabido que Juan V, conde de Armagnac se casó públicamente con su hermana.

En cuanto a la situación reinante durante el Feudalismo, estuvo en muchas ocasiones bastante alejada de los principios eternos de justicia y de bondad; también es desgraciadamente verdad que muchos de los señores feudales, como los anteriores, no fueron sino

“varones embusteros, opresores de sus vasallos, mas ávidos que los lobos” como los califica el trovero *Pierre Cardinal* y que figuras como la de Gilles de Laval, mariscal de Retz, el legendario Barba Azul, fueron trágica y positivamente históricas; pero la generalización de estas verdaderas excepciones, “desafueros propios de la época, no exclusivos de la aristocracia feudal y ajenos a la índole misma del Feudalismo” (117) sería una injusticia más grande aún. El estado de cosas, tradicionalmente pintado como opresivo e injusto, carece en gran parte de veracidad y toma su lugar entre las consejas que son tan comunes en la historia.

El sistema feudal, en lo que concierne a los siervos se organizó como patronazgo y en su estructura presentó un fortísimo matiz de patriarcado: el señor más que un soberano era un protector; más que protector, un padre. Se unificaba en su persona la dignidad de jefe civil con la de jefe militar, la de juez con la de amo: este carácter benévolo se observa en la costumbre, imperante en casi todo el con-

tinente, del respeto de la continuidad en la posesión de la tierra. Cuando el campesino no cubría sus prestaciones, se le concedía un plazo extraordinario para hacerlo. Si no, era naturalmente despojado como cualquier parte incumplida en cualquier contrato moderno; pero se prohibía actuar en contra de él "con ligereza y cólera:" castigársele severamente, y si era pobre, se recomendaba tenerle misericordia. Sólo se castigaba con rigor a aquel campesino que hubiese deliberadamente abandonado sus obligaciones y se hubiese mostrado recalcitrante y obstinado.

Multitud de textos medioevales nos prueban el realismo ingenuo, el noble simplismo y la bondad de la época: así, el guardabosque de *Laufen* cuando iba a llevar al castillo de Constanza "los puercos del diezmo", recibía a cambio, en centeno, el peso equivalente de su puerco mejor cebado. Los carboneros y carpinteros de la alquería de *Sigolsheim*, entre Colmar y *Schlestadt*, eran aún mejor recompensados cuando entregaban sus rentas: cada uno recibía una ana de buen paño, para

hacerse calzas. En el *Weisstümer* del baillaje de *Menchin* (1441), se leía: "El baillío tiene un derecho de siega; todos aquellos que no puedan segar, pequeños locatarios de cabañas, o viudas, deberán henear un día acudiendo al llamado que se hará por medio del tañido de una campana; al oírlo, deberán inmediatamente reunirse en el patio del baillío, de donde una carreta los conducirá al campo". El mismo baillío aseguraba a los campesinos las ventajas siguientes: "Cuando el pescador lleve su pesca al baillío, la mujer de éste debe darle una buena hogaza y además, un trozo de buey". "Cuando el señor justiciero reclame la hospitalidad de uno de sus colonos —se dice en otro *Weisstümer*— deberá dejar su espada y sus espuelas a la puerta, a fin de no asustar a la mujer" (118).

Se llegó al extremo de que determinados señores exigían como única renta que los campesinos vinieran a besar el picaporte de la mansión o que cantaran algún romance a la castellana.

2. EXAGERACIONES DE LA ORGANIZACION FEUDAL.

Ya hemos dicho que el espíritu de la época tendió a encerrar todo dentro del cuadro feudal; así, se llegó a rigorismos y a exageraciones ridículas pero de ningún modo nocivas. Multitud de prácticas locales venían a auxiliar en el sentido pintoresco, familiar, sencillo, del Feudalismo.

Se tendió a enfeudizar hasta las prácticas universitarias: y así vemos como los escolares que acudían a la universidad de París a graduarse, debían el *pastillaire*, conjunto de pastillos, con valor de diez sueldos, a cada examinador. En Condé, los labradores de nueve alquerías estaban obligados a ofrecer en una de las fiestas solemnes y a llevar al coro de Nuestra Señora un carnero cornudo, lanudo y con cuatro dientes; los canónigos de la catedral de Dijon, besaban dos veces al año, en las dos mejillas, a la soberana del país; el obispo de Faienza debía a los servidores del conde de la Romagna una gallina con doce pollos en

pasta y carne cocida. En Périgueux, la desposada en segundas nupcias debía al señor un recipiente de tierra conteniendo trece bastones de distintas clases de madera; si casaba por tercera vez, un tonel de cenizas tamizadas trece veces y trece ramas de árbol frutal; si era novia por quinta vez, una cubeta de estiércol de polla blanca.

En Troyes, trece damas debían ir todos los días de cuaresma a derramar agua de rosas en las manos de los canónigos. El rey de Francia recogía, en el siglo XII, todos los muebles de madera y de metal que el arzobispo de París dejaba a su muerte, menos el lecho que heredaban los enfermos pobres del *Hotel Dieu*. Los abades de *Saint-Denis*, *Saint Germain-des-Prés* y *Sainte Geneviève* sólo entregaban al rey, en el siglo XIV, como renta feudal, dos caballos de carga; aún los desdichados condenados a ser colgados en *Montfaucon* tenían derecho a exigir pan y vino a las religiosas del convento de Santa Catalina, cuando pasaban frente a él, en su postrera peregrinación.

Buena prueba del más puro *humour victoriano* lo daba, en plena Edad Media, el señor de Laguène: el día en que debía recibir las prestaciones de sus locatarios, reunía a éstos en la plaza del lugar en medio de la cual se elevaba un gran poste sobre el cual era atada una avecilla. El señor, señalando majestuosamente al pájaro, prometía el perdón total de la deuda a aquel campesino que lo atravesara de un flechazo; pero, para su gran regocijo, y según dicen las crónicas, ninguno dió nunca en el blanco. Las rentas que en algunos lugares eran bastante onerosas, en otros llegaron a limitarse a la mera presentación de una paja.

3. EL FEUDALISMO COMO NECESIDAD DE LA EDAD MEDIA.

La sociedad europea, a partir del siglo IV y hasta muy entrado el Medioevo, se encontró sumergida en un natural y perpetuo estado de zozobra. Atacada por todas sus fronteras, primero por los bárbaros que hicieron

de ella su *habitat* y posteriormente por otros pueblos —vikings, normandos, húngaros, árabes— se dió ingenio para organizarse de tal modo que pudiera emerger de los múltiples ataques de que era objeto.

Y así nació el Feudalismo; estando el continente lejos de poseer formas bien centralizadas de gobierno que garantizaran la paz común, cada hombre acudía en busca de protección al más poderoso de sus vecinos; todos pedían auxilio y aquél que se los proporcionaba —gran terrateniente, obispo, conde— se convertía en señor ya que, por la protección que impartía, recibía el precio de la seguridad.

Así vió luz la institución señorial: como precio de la protección, como el patronato del fuerte sobre el débil; y del señorío, se originó el feudo, lazo de sujeción entre unos y otros y jerarquía cristiana que, perfeccionándose lentamente, subió hasta el emperador. En la hora crítica de la civilización, el Feudalismo mostrándose protector, respondió a una necesidad de la época que valo-

aba más el concepto de seguridad que el de libertad ilimitada y tuvo el éxito más rotundo. La resistencia no se organizó alrededor del rey sino alrededor del senior más vecino, del hombre poderoso, del rico hombre.

El Feudalismo al fragmentar la tierra, fué también el freno mas poderoso que pudo oponerse al poder absoluto y al despotismo en una época en que estas formas de gobierno no eran adecuadas; si la nobleza guerrera y libre no hubiere sido tan poderosa y efectiva, la sombra de la tiranía se hubiera extendido por toda Europa y en la Cristiandad se hubiere implantado el yugo de un despotismo, no conciente, medido y con fines y principios, adecuado, como el Absolutismo monárquico de los siglos XVII y XVIII, sino ciego y arbitrario a la manera oriental.

La Antigüedad, con sus vicios, cinismos y deslealtades quedó borrada. A la falsedad y la traición, la ingratitud y la perfidia, frutos del paganismo, se sustituyó una riquísima gama de virtudes cristianas, caballerescas y varoniles; la hipocresía y la conveniencia hicie-

ron paso a la franqueza y a la lealtad, sobre todo a ésta, clásica virtud de la Edad Media; fué así el Feudalismo, escuela de disciplina moral.

La unión militar entre vasallo y señor, por otro lado, fué el único efectivo escudo contra la rapacidad de los grandes señores, de los condes y aun del rey. La esencia de relación consistió en una reciprocidad de protección y servicio, ambos necesarísimos en la época. Tanto así, que aquéllos que carecían de ellos iban, o desapareciendo o renunciando a su orgulloso aislamiento. También, siendo el Feudalismo un producto natural de su época, las relaciones jurídicas que engendró se basaron en la costumbre y por tanto, fueron acomodaticias, modificables según el país y la época. Es así como la Edad Media fué la gran época de la costumbre y nada hay que se identifique más con la naturaleza humana que la costumbre, naturaleza humana en movimiento.

4. LA DESCENTRALIZACION COMO PRODUCTO DEL FEUDALISMO. DECAENCIA DE ESTE.

El concepto de Estado no existía aún en la Edad Media; el monarca recibía muy poco respeto como tal. Fué una tenaz labor de las grandes dinastías —como la de los Capetos en Francia— la formación del concepto de nacionalidad (antecedente inmediato del concepto de Estado) que se encontraba ahogado por el de Cristiandad. El rey fué recuperando el antiguo prestigio del monarca, disputando el territorio, palmo a palmo, a los señores feudales, sometiéndolos a obediencia y sujeción y dejando de ser un simple *primus inter pares* para convertirse en la cabeza única, suprema, indiscutible de la nación. Este proceso duró muchas centurias: en el siglo X, el rey de Francia Luis IV *d'Outremer*, estaba reducido en sus propiedades a la ciudad de Laon y vivía de las rentas que ésta le enviaba (119).

Así pues, el Feudalismo existió como una

negación de la concepción de Estado y de Soberanía; una estrecha clase de propietarios territoriales se encontraba a cargo de la defensa nacional limitando al poder real, “subordinaba las obligaciones del ciudadano a las que un particular contrae por intervenir voluntariamente en un contrato” (120).

Los vasallos del rey no le debían una fidelidad absoluta; y si incurrían en deslealtad, tal conducta no era considerada como hoy se pensaría, una traición a la patria, sino una mera falta cometida contra la persona del soberano y como tal, perdonable por éste. Así en Inglaterra, donde un juramento de fidelidad al rey era reservado en todas las ceremonias feudales, se vió sobre todo bajo los reinados de Enrique II y Ricardo I —los primeros *Plantagenet*— a los señores aliarse entre sí contra el monarca. En cuanto a la jurisdicción que tenían los vasallos entre sí y respecto a los siervos, su competencia era proporcional a la usurpación que el Feudalismo hiciera de la soberanía real, mayor por ejemplo en Francia que en Inglaterra.

En este mismo reino, sin embargo, la lucha sorda entre el poder real y las fuerzas dispersivas del Feudalismo se mostró casi constante y adquirió caracteres de gravedad, sobre todo en los veinte años del reinado de Esteban de Blois, cuando los señores, sintiéndose poderosos, aprovechaban cualquier situación para debilitar la autoridad del monarca.

El proceso de dispersión que el Feudalismo trajo como producto natural fué previsto desde la Alta Edad Media. Ya dijimos como Carlomagno hizo que todo hombre libre jurase fidelidad a su señor y al mismo tiempo, al rey, para impedir el proceso de descentralización; esta conducta que se presentó insostenible para los débiles sucesores del gran emperador, la vemos aplicada más tarde, a fines del siglo XI, por Guillermo el Bastardo, duque de Normandía cuando se convirtió en rey de Inglaterra.

La atomización de la soberanía se dejó sentir, más que en ningún otro país, en Alemania, verdadero mosaico de feudos de todas categorías y en la cual, según dice el cronis-

ta *Dithmar*, "se podía creer en ciertas épocas que no existía un rey en el país".

Varios emperadores, sobre todo Conrado II el Sábico, siguieron una política marcadamente antifeudal, aliándose con los pequeños señores contra los grandes vasallos y despojando a éstos de gran parte de sus tierras, así como reservándose la asistencia militar. El resultado de esta conducta fué recogido por Enrique III, su sucesor, pero la feudalidad germánica, tremendamente poderosa, logró recobrar su poder y ya en 1250, Alemania no sólo se vió en la condición de carecer de jefe temporal sino que, gracias a la anarquía feudal, tuvo varios emperadores a la vez, entre otros varios extranjeros como Don Alfonso de Castilla y Ricardo de Cornuailles, éste último hermano del rey de Inglaterra.

El desgaje del poder centralizador se puede palpar en los privilegios acordados a los pares y barones de Francia que, según Hallam (121) eran los siguientes: a) Acuñación de moneda; b) Ejercicio de guerra privada; c) Exención de todos los tributos públicos,

exceptuándose sólo el *auxilium* feudal; d) Libertad del control legislativo; e) Ejercicio exclusivo de jurisdicción en sus dominios; privilegios, todos, enormes y contrarios al principio de la soberanía.

El Feudalismo correspondió a una época histórica, fué su revestimiento natural, su producto lógico. Cuando esa época pasó, los ideales que la sostenían empezaron a bastardarse o bien cuando el poder real creció extraordinariamente, tuvo que decaer porque ya no respondió a una necesidad. El carácter cada vez más seguro de las relaciones, el respiro de la sociedad civil por el cese de ataques exteriores encontrados, el poder creciente de los reyes, todo, tendió a aniquilar al Feudalismo. Pero las instituciones feudales sobrevivieron, inadecuadas, como las reliquias de un pasado profundamente cristiano; incómodo, injusto a menudo, lo encontramos aún en floración en el siglo XVIII, antes de la revolución francesa, en Francia y después de ella en el resto de Europa.

NOTAS

(113).—*Libre des faits du mareschal de Boucicaut*, PETITOT, Coll. de mémoires, VI, p. 375 cit. por HUIZINGA, *El Otoño en la Edad Media*, trad. de J. Gaos. Madrid, 1930, vol. I, pp. 93-94.

(114).—MONTESQUIEU, *L'Esprit des lois*, XXXI, 24; ed. 1803, p. 152.

(115).—H. W. C. DAVIS, *Europa Medioeval*, Trad. de Juan Moneva, Barcelona, 1928, p. 81.

(116).—DRIoux, *Historia de la Edad Media*, París, 1914, p. 182.

(117).—JOSE MA. GIL ROBLES, *El Absolutismo y la Democracia*. Salamanca, 1892.

(118).—JEAN JANSSEN, *L'Allemagne à la fin du Moyen Age*. Trad. de la 14e. éd. allem. París, 1887, pp. 273 y 274.

(119).—DURUY, *Hist. de la Edad Media*. París sf, p. 65.

(120).—DAVIS, op. cit., p. 72.

(121).—*View of the State of Europe during the Middle Ages*. London, 1878, vol. 2, p. 205.

**IV. LOS DERECHOS SEÑORIA-
LES EN EL SIGLO XVIII**

1. FEUDALISMO Y ABSOLUTISMO.

Feudalismo y Absolutismo son términos antagónicos, excluyentes. Mientras que el primero representa la dispersión de la soberanía, entregada o usurpada en manos de los señores, el segundo significa el centralismo, total o casi total, la unificación *absoluta* del Estado. Entendidas así estas dos épocas, es fácil comprender como las instituciones idóneas para el Feudalismo resultan totalmente inadecuadas para el Absolutismo; y así, los derechos feudales y señoriales, producto del Medioevo, se borraron o, sobreviviendo a su época, en condiciones de unilateralidad, se presentan, inadecuados, en la Edad Moderna como cargas que no se sostenían, ya no

por amor o fidelidad, pero a veces ni por convencimiento. Esto presenta el problema en términos generales.

Los inconvenientes del Antiguo Régimen, sin embargo, han sido exagerados, sobre todo en Francia; y a éste país especialmente vamos a dedicarnos. Los derechos señoriales que subsistieron de la Edad Media no eran tan onerosos como se supone ni el campesino se encontraba en una muy precaria situación. En síntesis: los restos de las instituciones feudales fueron más gravosos que jamás lo fué el Feudalismo, por su falta de adecuación histórica.

El campesinado europeo no se encontraba, a fines del siglo XVIII, en ese estado de miseria y ruina que se ha querido hacer creer; dueños de gran parte de las tierras, la existencia de los cultivadores de la tierra sólo era molestada por las astillas que el gran edificio feudal había dejado, al ser vigorosamente desplazado por los monarcas centralizadores, como Luis XI y Luis XIV, y por sus ministros, como el cardenal de Richelieu.

2. EL REGIMEN DE LA TIERRA EN EL SIGLO XVIII.

El suelo de Francia, como el de casi todo el continente, se dividía en alodios, feudos, y censos o tierras plebeyas:

a) *Alodios* o franco-alodios: eran estas las propiedades libres y podían ser tanto nobles como plebeyas. Las nobles tenían derechos de justicia, feudos movedizos de ellas y censos; estaban exentas de todo lo que pudiera parecer carga feudal y mientras que las nobles se heredaban feudalmente, las plebeyas se repartían a la usanza de las clases inferiores; quedaban, muy raros, como un vestigio, mas raro aún, de un pasado ya remoto. Para Fréminville (122) los alodiales eran los únicos que poseían la propiedad completa del suelo.

b) *Feudos*: divididos en dominantes y movedizos. Estos debían a aquellos "la boca y las manos", esto es, homenaje en los países de derecho escrito; en los de derecho consuetudinario, además de lo anterior, estaban sometidos al derecho de confiscación feudal, so-

bre todo en los casos en que el poseedor hubiese ocupado la tierra sin haber prestado la fe y el homenaje o bien, se negare a hacerlo. En algunas comarcas como en la Isla de Francia, aún quedaban ejercicios del derecho de rescate, del quinto y del requinto o bien, como en el Poitou, un derecho de *chambellanage* o de caballo de servicio.

c) *Censivas*. Las censivas o tierras plebeyas que debían ciertas rentas a los señores de la tierra llamadas genéricamente *censos* y cuyos poseedores podían estar sujetos a algunas faenas, a la mano muerta, a la talla, etc. (123).

La distribución de la tierra no era ya, en realidad, la misma que hemos visto en la Edad Media; aunque los señores, la nobleza del Antiguo Régimen, era la primera propietaria del suelo, no lo era en su totalidad; en multitud de casos sólo recibía distinciones honoríficas traducidas en ceremonias simbólicas y las instituciones feudales, a menudo también, aunque revestidas con un nombre tradicional, tenían un contenido y una importancia muy

diversos; desde luego, el campesino había mejorado su situación como propietario de la tierra.

Entre los campesinos alemanes del siglo XVIII encontramos una especie de mayorazgo plebeyo, *Erbgüter*, que garantizaba a sus titulares la posesión pacífica y la segura transmisión de sus bienes, por regla general bastante más cuantiosos que de ordinario. No se crea que esta institución fuese una curiosidad o una reliquia, sino todo lo contrario: bastante común, y en algunas comarcas como en el Tirol y la Frisia, el régimen dominante de la tierra.

El campesino francés, por otro lado, se había ido emancipando lentamente de su condición servil. Ya desde el siglo XIII el siervo era desconocido en Normandía y en el siglo XVIII, exceptuando algunas provincias orientales de Francia, sólo se le encontraba con dificultad; había llegado a ser, y este es el más importante fenómeno, propietario de la tierra, pero soportando aún algunas cargas

feudales totalmente inadecuadas aunque por regla general exageradas en su importancia.

A fines del Antiguo Régimen francés, el campesino era propietario de una cuarta parte del suelo, más o menos, según testimonio acorde de los eruditos; es más: algunos extranjeros como Arthur Young (124) llegaron a afirmar que la mitad de la tierra les pertenecía.

3. LOS DERECHOS SEÑORIALES. CONCEPTO. ENUMERACION.

El heredero del señor feudal, el cortesano del siglo XVIII, seguía aún imperando en la tierra y en los hombres. No servía ya —en un sentido feudal— como lo habían hecho sus antepasados, y más que en guardián de la tierra y de la seguridad, se había convertido en un privilegiado; y aunque prestando eminentes servicios en el campo de la política, en el de la diplomacia o en el de la guerra, no era ya —salvo honrosas excepciones— el padre de sus siervos.

El señor era titular de multitud de derechos, resabios del Feudalismo, y que podemos clasificar en dos grandes grupos: A.—Aquellos ejercidos sobre la tierra y sus productos; y B.—Los levantados sobre las personas de sus siervos o como más comunmente se les llama —perdido el sentido de la jerarquía medioeval—, de sus vasallos (125).

A.—Los derechos ejercidos sobre la tierra, o derechos reales, eran de múltiples categorías (126) y muy variados. No eran de uniforme aplicación y variaban de país a país y de comarca a comarca. Su cuantía era también diversa, siendo los más comunes los siguientes:

a) Aguas, fuentes, pozos y estanques. En principio, todas las aguas navegables y flotables pertenecían al rey; el resto, al señor. Este percibía algunos derechos sobre las primeras (pezca, molinos, pontazgo, balsas, etc.) en virtud de concesiones reales, mientras que las segundas le pertenecían totalmente en virtud de la alta justicia de que estaba investido, y sin necesidad de otro título. Dentro de es-

tos derechos, quedaba incluida la facultad que el señor tenía de construir un estanque en las tierras de sus vasallos, mediante la debida compensación.

b) *Bordelage*. Impuesto anual, debido por el colono y cubrible en efectivo o en especie. La falta de pago daba lugar a la confiscación de la tierra a favor del señor; en otros lugares, el señor heredaba al difunto, salvo cuando los herederos cohabitaban con él.

c) *Censos*. Impuesto igualmente periódico que el enfiteuta plebeyo debía al señor. De naturaleza perpetua, era cubrible en dinero o en naturaleza, estaba agregado a la condición servil de la tierra y era imprescriptible (127) e indivisible, esto es, exigible a cualquiera de los poseedores del inmueble; bastante más oneroso en la Edad Media que en el siglo XVIII, en las postrimerías del Absolutismo sólo representaba algunos *deniers* por fanega.

d) *Champart* y *carpot*. El *champart* era también llamado *terrage*, *agrier*, *tasque*. Etimológicamente venía de *campi pars*, la parte del campo y constituía una parte de la

cosecha, generalmente un cuarto o un quinto, que el parcelario entregaba a su señor. A diferencia del anterior, el derecho de *champart* era prescriptible a los treinta años cuando no era señorial ni había sido establecido por algún título. En el Borbonesado, el señor recibía un cuarto de la cosecha y en el Berry, doce gavillas de cada cien. El derecho de *carpot* era a los viñedos lo que el *champart* a las tierras de labor y cubría también, aproximadamente, un cuarto de la vendimia.

e) *Diezmos Feudales*. Los diezmos feudales eran una renta que no podía ser exigida por el mero hecho de la señoría sino que debía existir como producto de un contrato; en Inglaterra, se elevaban rigurosamente a un décimo (128).

f) *Laudemios* y *ventas*. Contribución que el señor percibía sobre cualquier compra-venta celebrada en sus dominios, sobre todo la venta de la herencia, *roturière*, consistiendo ordinariamente en un sexto del precio pagado.

g) *Parcière*. Derecho que se percibía sobre

la recolección de frutos de los censos. Bastante semejante al derecho de *champart*, se le conocía sobre todo en el centro de Francia (Borbonesado, Auvernia).

h) *Pradaje*. Facultad que el señor tenía para enviar a su ganado —vacas, caballos, bueyes— a pastar en los prados de sus hombres. Común sobre todo en la Turena.

B.—Derechos ejercidos sobre los hombres o derechos personales. Más numerosos que los anteriores, los principales eran:

a) *Bac*. Derecho que gravaba las mercancías que atravesaban los dominios del señor; eran, en cierto modo, un derecho real y se calculaba en virtud de tarifas, debiendo originarse en un título real. Difería de los portazgos en que estos se deducían de las personas.

b) *Banalidades* o poyas. Estos privilegios mediante los cuales los siervos en la Edad Media estaban obligados a usar el molino, el horno y el lagar banales, propiedad del señor, mediante la entrega de parte del trigo, del pan y de la vendimia, se justificaban en una

narse la propiedad de estos instrumentos por época en que los siervos no podían proporcionarlos a alto coste. En el siglo XVIII tales privilegios no tenían realmente razón de existir, visto que los campesinos poseían ya molinos y hornos de su propiedad.

En algunas regiones, como Flandes, el Hainaut y Artois, tales derechos no existían ya; y en algunas otras, por el contrario, hasta los sacerdotes y los nobles, por razón de domicilio en la *banlieue* estaban sometidos a ella. Con la evolución natural de la industria, hasta los molinos de cáñamo y de paños quedaron sujetos a este derecho. Puede también considerarse como poya o derecho banal el *droit de boucherie* o *taureau banal*, según el cual correspondía al señor la lengua de todas las bestias muertas en la villa, más la cabeza y las patas de todos los carneros.

c) *Ban-vin*. Según este derecho —que lógicamente debería comprenderse dentro de las poyas—, los campesinos debían esperar a que el señor realizara su vino. El señor tenía un plazo (generalmente de un mes o de cua-

rentas días) para realizar, sin concurrencia, su vino en el mercado. Pasado este período, los campesinos podían pasar el suyo.

d) *Blairie*. Este derecho supone que la propiedad del suelo perteneció originalmente al señor, el cual, después de haber distribuido sus mejores tierras en feudos y censos, dejaba el resto al pastoreo, concediendo el uso temporal de él a los campesinos. Este derecho que pertenecía sólo al señor con alta justicia, se conocía principalmente en las comarcas de derecho consuetudinario como la Borgoña y la Auvernia en Francia. El permiso era concedido por el señor, mediante rentas y sólo gravaba el uso de los yermos.

e) *Caza*. A ejemplo de la Edad Media, este derecho honorífico era el mas señorial de los derechos; pero había ido transformándose hasta convertirse en un abuso y en un ejercicio nocivo para la agricultura. Estaba completamente vedado para el campesino y para el alodial plebeyo. El señor alto justiciero podía cazar en toda la extensión de su "justicia", pero solo. Los señores de feudo, aunque no

poseyeran derechos de justicia, podían ejercitarse en este deporte dentro de los límites de su feudo, mientras que los gentileshombres sin derechos de justicia y sin feudo, lo podían hacer en la tierra que les pertenecía, y alrededor de sus residencias.

Este derecho era, por lo general, opresivo: el plebeyo que poseyera un parque dentro de una *haute-justice*, debía conservarlo abierto para los placeres cinegéticos del señor. Por un reglamento de 1762, se prohibió a todos los propietarios cuyos bienes se encontraran dentro de una *capitanía* (cotos de caza reservados al rey) rodearan sus tierras de muros, fosos o setos, salvo permiso especial, a fin de no estorbar a los placeres reales; estas capitanías cubrían 400 leguas cuadradas en Francia.

Tal privilegio, que tenía su razón de ser cuando la mitad de las tierras se encontraban baldías y pobladas de animales salvajes, se convirtió en una vejación: se prohibió en lo absoluto, por ejemplo, segar los prados y el alfalfa antes de San Juan a fin de no alejar

a las perdices; tampoco se podía antes de esa fecha llevar a pacer el ganado o arrancar las malas yerbas que podían alojar algunas aves silvestres (129).

Frecuentemente también, el señor descuidaba el ejercicio de la caza con gran perjuicio de la agricultura, ya que en su privilegio no podía ser sustituido por nadie; y las liebres y la caza mayor devoraban las cosechas, como en los dominios del conde de Oisy que cuando cazaba atravesaba los sembradíos de veinte aldeas vecinas a su castillo. En varios lugares del Artois, en Bellone, en Rumancourt, las liebres devoraban las cosechas, ya que el señor no cazaba. En otras comarcas las bestias llegaron en su impunidad a tener una situación semejante a la de los animales sagrados de la India o del antiguo Egipto, paseándose por las casas de los campesinos, en pleno día, sin poder ser molestadas.

En la sola parroquia de Vaux, cerca de Meulan (130) los conejos llegaron a devastar 800 fanegas cultivadas y a destruir una cosecha de 2400 celemines, esto es, el alimento

anual de ochocientas personas. El privilegio de la caza que en la Edad Media primitiva representó una protección, degeneró así en un derecho de devastación y era una carga que, sin ser útil, se transformaba en sumamente pesada.

f) *Faenas*. Las faenas debidas al señor en la Edad Media habían sido sustituidas, en gran parte, por la faena real —*corvée royale*—, debida al Estado y generalizada ya desde la primera mitad del siglo XVIII, después del controlador general de finanzas Orry (1737). Luis XVI quiso abolir por mal repartidas, las faenas, dos años después de haber subido al trono: muy raras ya bajo el Absolutismo, tenían como equivalente la obligación de alimentación por parte del señor, y son tratadas con minuciosidad por Fréminville (131).

Las faenas de misericordia, cuya fijación dependía totalmente del arbitrio señorial, habían desaparecido ya por completo y en general este derecho se reducía a la obligación que tenía el campesino de prestar su trabajo

en los dominios directos del señor, trabajo manual o auxiliado por bueyes e instrumentos de cultivo.

Había dos clases de faenas: la personal y la real. La primera se imponía a las personas en razón de su condición y la segunda como consecuencia de la posesión de ciertas heredas plebeyas.

g) *Derechos de justicia*. Ya no eran, como en la Edad Media, los derechos de imponer sanciones pecuniarias; como la generalidad de los derechos señoriales habían sido convertidos en una renta en efectivo.

h) *Leyde*. Los señores tenían, como en el Medioevo, el derecho de obtener ciertos beneficios con motivo del establecimiento de ferias y mercados celebrados en sus dominios. Así, el derecho de *leyde* gravaba las mercancías presentadas en las ferias, aunque ya en el siglo XVIII este privilegio, que iba anexo a la señoría antiguamente, necesitaba basarse en una concesión real. El señor también debía autorizar —con la correspondiente contraprestación— el uso de los pesos y medidas

en las mismas ocasiones y esto lo hacían basándose únicamente en la costumbre, y derivándolo de su derecho de alta justicia.

i) *Mano muerta* (o *mejor catel*). Cada vez más raro, este derecho pesaba sobre los últimos siervos existentes y consistía en que, a su muerte, el señor recogía la herencia a falta de sucesión directa o autorizaba ésta para los colaterales mediante una prestación. Se le conocía también con el nombre de derecho de *mortaille*.

j) *Palomar*. El señor podía tener en su parque un palomar cuyas ocupantes vivían libremente de los sembradíos, dañándolos seriamente a veces. Según la tradición de la región, se otorgaba a todos los poseedores de feudo o sólo a los señores con alta justicia. Cuando la nobleza provinciana llegó a su último grado de decadencia, el postrer vestigio de su pasada gloria lo constituyó el palomar que se erguía solitario en el desolado parque, como testimonio de grandezas ya idas.

k) *Pesca*. Las aguas no navegables ni flotables quedaban bajo la jurisdicción del señor

con derechos de alta justicia y era él solo quien podía acordar permiso para pescar en ellas, aún con caña, dentro de los límites de su jurisdicción.

l) *Policia*. El señor con derechos de alta justicia guardaba la seguridad pública en aquellos caminos no dependientes del rey y tenía en ellos el privilegio de aplicar multas.

m) *Portazgos*. A pesar de que los puentes y los caminos estaban controlados por el Estado, los señores exhibían una tarifa a los viajeros que transportaban mercancías. Estos derechos significaban un grave atraso para el desarrollo del comercio, y debían basarse en un título emanado del soberano. Muy casuales, habían desaparecido en multitud de comarcas y se titulaban *de par le roi*.

n) *Tallas*. Aplicables, como impuesto, a los siervos, podían ser personales o reales siguiendo la condición del individuo o su ubicación predial.

Además de los anteriores, los más comunes entre los derechos señoriales, existían otros muchos, como los siguientes:

El derecho de salvamento o de *poursoin*, según el cual recibía el señor algunas prestaciones por la protección general que impartía; las rentas que recibía de la cerveza y demás bebidas se justificaban por el derecho de *afforage*. El *fouage* le permitía recibir algunas rentas de cada casa, familia o fuego, mientras que los rebaños de carneros que pasaban, le daban ocasión a aplicar el derecho de *pulvérage*, común principalmente en el meridión de Francia. Cuando el señor o el censatario morían, se colectaba un censo extraordinario, llamado *plait à merci*. Muy semejante, encontramos al *marriage*, impuesto que se cobraba sobre la herencia servil a la muerte de su autor.

El derecho de *cosa perdida* atribuía al señor la propiedad de las bestias, muebles, efectos, panales de miel, tesoros, etc., encontrados en su dominio y aparentemente sin dueño. Aún existía el viejo derecho de *acecho*, obligación de los campesinos para la vigilancia del castillo; el derecho de *potage* atribuía al señor determinada cantidad de vino por cada tonel

vendido, proveniente de las bodegas de sus parcelarios. También pertenecían al señor las tierras de aluvión así como el goce de ciertos derechos honoríficos, los principales de los cuales, aparte la caza, eran los de tener banco blasonado, sepultura y oración nominal en la iglesia.

Hay que hacer la aclaración muy importante de que los derechos señoriales señalados, en su mayoría, habían sido abandonados mediante la entrega anual de una cantidad, en dinero o en especie, generalmente en lo primero. Así vemos en Taine (132) que en los dominios de Blet y de Broses (en el Borbonesado), el derecho de acecho importaba cinco *sous* anuales por hogar; el de policía de caminos, ocho libras; los de caza y pesca, quince libras, etc.

Como residuo de la Edad Media el señor podía, en los lugares en que aún existía la servidumbre, perseguir al siervo que había huido y aún adquiriría el peculio abandonado. La clasificación de las rentas era muy confusa: en granos, legumbres, dinero, aves,

faenas, madera, frutos, candela, pan, cera, huevos, puercos, caperuzas de rosa, ramos de violetas, espuelas doradas; la cuantía que representaban era a veces considerable, como en el caso de la abadía de Cherburgo de la cual dependían casi todas las parroquias de los alrededores de la ciudad, la baronía de Santa Genoveva, el molino señorial de *Bas-du-Roule*, la baronía de *Neuville-au-Plein* y doce parroquias de la península, algunas bastante alejadas.

4. INCONGRUENCIAS DEL FEUDALISMO EN EL SIGLO XVIII.

El Feudalismo desde luego, no tenía cabida lógica dentro del Absolutismo. Y los derechos feudales y señoriales se conciliaban cada vez menos —a medida que el Absolutismo crecía— con las instituciones y las costumbres de una época en que ya no representaban el precio de la protección o la consecuencia del poder bien entendido, sino privilegios llanos y puros.

El Feudalismo como organización, había regido no sólo el derecho político, moldeando el concepto de soberanía y el de Estado, sino que como institución civil había transformado al derecho privado, afectando a la condición misma de los hombres. En la Edad Media un aspecto se justificaba con el otro, pero a fines del siglo XVIII, habiendo desaparecido como institución política y quedando sólo como institución civil, había roto el equilibrio y constituía un serio peligro para la paz y el bienestar sociales.

El concepto mismo de la nobleza había cambiado con el Feudalismo: en el Medioevo se confundía con el gobierno ya que garantizando el orden público, ayudaba al pobre, protegía al desvalido, hacía justicia, y las cargas que imponía se aceptaban naturalmente. En el siglo XVIII la nobleza, que por lo general había dejado los campos, se había transformado en una clase que detentaba privilegios tradicionales, no hacía méritos de ellos —salvo casos excepcionales— desde un punto de vista de la tierra.

Establecida por un régimen de vida guerrero, la nobleza pudo, sin embargo, servir en la paz garantizando así una comunidad política cuyos beneficios hubiesen sido inapreciables ya que, como dice Hipólito Taine (133) "en fait d'histoire il vaut mieux continuer que recommencer"; pero, salvo en algunos países en que, como Inglaterra, la nobleza feudal se alineó a los tiempos nuevos, tal fenómeno no se dejó ver. El horror a la evolución, a la adecuación al nuevo estado de cosas, al nuevo orden, llegó, en multitud de casos, a la ridiculez: algunos señores, encastillados en sus viejos privilegios, dejaron que la historia les pasara por delante y se arruinaron; y así vemos como a menudo, los herederos del poderoso señor feudal no fueron sino "altos, excelentes y poderosos señores de un palomar, de una sapera o de un vivar" (134) y la imaginación popular, siempre tan rica, dió al sucesor de aquellas águilas de pujanza el mismo nombre que el de la más pequeña de las aves de rapiña, llamándole el *hobereau*.

A medida que el astro real crecía en majestad, atraía más, con fuerza aniquilante, a los señores rústicos; el Absolutismo tenía que absorber al particularismo y al regionalismo para proclamar su poder; y la emigración de la nobleza, ansiosa de cobijarse con los favores del monarca —ahora dueño indiscutible del Estado, el Estado mismo— empezó, lenta primero, precipitada después. Ya Enrique IV se quejaba, según Péréfixe, de que los nobles abandonasen a los campos y este proceso culminó ciento cincuenta años mas tarde en la célebre frase que un cortesano dirigió a Luis XV: "Sire, quand on est loin de votre majesté, non seulement on est malheureux mais encore on est ridicule".

Los privilegios de la nobleza eran aún numerosos: oigamos a Taine cuando describe al tipo: "Observamos a un señor de regular dignidad: aun se trata del "primer habitante" y tiene en la iglesia su banco y derecho de sepultura en el coro, se le ofrece el agua bendita por distinción y, a menudo, habiendo fundado la iglesia, es su patrón y como tal, esco-

ge el cura y pretende dirigirlo. Si es titulado, es gran justiciero y hay provincias enteras como el Anjou y el Maine en donde no hay feudo sin justicia; en este caso, nombra al bailío, al escribano y a las demás gentes de ley y de justicia, procuradores, notarios, sargentos señoriales, ujieres de todas clases que instruyen e imparten, en su nombre, en lo criminal y en lo civil, justicia en primera instancia.

"Además, instituye un grullero que juzgue los delitos forestales y recibe las multas que este oficial inflinge . . . prisión y patíbulo para los delincuentes, recibe los bienes del condenado a muerte y del condenado a confiscación como indemnización de sus gastos de justicia; sucede al bastardo, nacido y fallecido en su señoría sin testamento ni hijos legítimos . . . se apropia de las cosas muebles, vivas e inanimadas cuyo propietario es desconocido; recibe un tercio o la mitad de los tesoros encontrados y si vive en la costa, se apodera de los restos de los naufragios. En fin, se convierte en poseedor de los bienes cu-

yo cultivo ha sido abandonado en los últimos diez años, aparte de todo lo cual, goza de la enorme gama de derechos señoriales”.

Los eclesiásticos eran igualmente poderosos: del arzobispo de Cambrai, duque de Cambrai, conde del Cambrésis, dependían tierras cuya población se elevaba a 75,000 hombres; además, entre sus privilegios tenía el de escoger, en Cambrai, a la mitad de los regidores y a toda la administración del *Ca-teau*, proveyendo a dos grandes abadías. Grandes honores le eran servidos, como el de presidir los estados provinciales y su rango no cedía ni al del intendente real. El capítulo noble de canonesas de Remiremont tenía derechos de alta, baja y media justicia sobre 52 *bans* de señoríos, proveía setenta y cinco curatos y diez canonicatos, nombraba los oficiales municipales de la ciudad, a todos los oficiales de grullería y a tres tribunales de primera instancia y de apelación. Los seis grandes feudatarios del obispo-príncipe de Besanzón debían asistir a su entronización y en Cahors, el obispo-conde tenía derecho, cuan-

do oficiaba solemnemente, a colocar su casco, su coraza, guanteletes y espada, sobre el altar.

5. SITUACION DEL CAMPESINADO BAJO EL ABSOLUTISMO.

En el siglo XVIII subsistía la vieja distinción medioeval entre siervos de la gleba y siervos de cuerpo o abandonados a la tierra; los primeros, cuyo número era cada día más escaso, podían ser perseguidos por su señor no importa hasta qué lugar. Encontramos también, más raros aún, siervos sometidos a la talla de misericordia. Los segundos, en cambio, prestaban tallas determinadas recíprocamente y su condición no les impedía dejar al señor cuando les conviniese, mediante una cierta cantidad de dinero (*droit de forfuyance*).

Las cargas feudales eran más pesadas quizá en Alemania que en el resto de Europa o, por lo menos, más que en Francia; pero ni aun así, su situación podía equipararse a la

sufrida en el Medioevo. En Rusia y en Polonia el campesino se encontraba en condición bastante dura, lo mismo que en los dominios de los Habsburgo. Esta situación se agravaba en algunas comarcas alemanas como en la Lusacia y se vieron extremos injustos como la conducta que seguía el landgrave de Hesse, quien vendía sus súbditos como mercenarios, a los ingleses, mediante cien escudos por cabeza. Y como Mirabeau lo hace constar (135), esta situación no era más ligera ni en las comarcas septentrionales del continente, como Dinamarca, ni en las meridionales como Italia.

Se ha pretendido hacer creer que la situación desgraciada del campesino francés no tenía paralelo en Europa, y que fué la causa determinante de la catástrofe que echó abajo al Antiguo Régimen. Pero no hay nada más falso: si se estudia comparativamente la situación del campesinado europeo, se notará como uno de los más favorecidos era el francés; que éste haya mostrado el mayor grado de descontento, se debió a otras causas que veremos en seguida.

El siervo alemán, por ejemplo, se encontraba sometido a cargas más pesadas que el francés; mientras que éste sólo debía faena por doce días al año, en Alemania se le imponían hasta tres días a la semana en varios lugares; el derecho de *forfuyance*, o derecho que tenía el siervo francés de quitar la señoría, le era negado al siervo alemán, quien además tenía que requerir el permiso señorial para cambiar de oficio y aún para casarse. Los impuestos que el campesino prusiano soportaba eran, por lo menos, siete veces más onerosos que los pagados por el señor y la situación era aún mucho más grave en algunas regiones como la Pomerania y el Brandeburgo en donde, por 30 acres de tierra se pagaban nueve escudos al rey y otros tantos al señor y al clero (136). Desde luego, el campesino no podía vender ni hipotecar su predio sin el beneplácito señorial.

Si el siervo alemán dejaba a su señor, éste podía hacerlo regresar a viva fuerza. También era obligado a auxiliar en la construcción y reparación de edificios así como en la pres-

tación de multitud de servicios personales; es decir, se encontraba en situación muy semejante a la que poseía en la Edad Media; y sin duda alguna, su condición era más rigurosa que la del siervo francés.

Pero esto se justificaba plenamente y no era motivo de descontento: la sujeción feudal en Alemania, aparentemente más pesada, no lo era en realidad porque las costumbres y las instituciones feudales habían permanecido más puras y efectivas en Alemania que en Francia; mientras que en este país la balanza estaba completamente echada a un lado por la falta de servicios de parte de los señores convertidos en cortesanos y alejados de la tierra, en Alemania —lo mismo que en Inglaterra— los beneficios de los señores contrapesaban las cargas; el gentilhomme alemán y el *nobleman* inglés eran al mismo tiempo propietarios y patronos y residían en la tierra, mientras que en Francia el ausentismo de la nobleza, favorecido y estimulado por el absolutismo monárquico, determinó su ruina.

Según el Código de Federico el Grande, la

servidumbre prusiana, en sí bastante pesada, debía ser equilibrada por obligaciones numerosas, tales como la vigilancia que el señor debía ejercer para que sus súbditos recibieran la educación necesaria y de procurarles, lo mejor posible, medios de subsistencia; el noble inglés que residía en la tierra de sus antepasados cambió su vieja condición guerrera por los oficios de paz: asumió la dirección civil de su condado como *lord-lieutenant*, oficial de las milicias, administrador o *justice*. Siguió siendo el primer habitante y compensó sus privilegios con los servicios que prestaba.

El régimen patriarcal, patrimonio del Medievo cristiano subsistió en multitud de comarcas inglesas y alemanas: ya en pleno siglo XIX, en el año de 1809, el obispo de Munster en Westfalia llenaba todas las características de un señor feudal: si es cierto que recibía parte de las cosechas de los campesinos y a la muerte de estos quedaba como una porción de la herencia y castigaba a sus domésticos con rigor, nadie tenía la menor intención de rebelión o siquiera de queja porque, si se

conducía así, lo hacía como un padre de familia y estaba encargado de la protección de sus siervos, viviendo con ellos en una comunidad de simpatías, les servía de refugio en caso de necesidad y les proporcionaba asilo en la vejez, protegía a las viudas y era el que más se complacía cuando una descendencia numerosa bendecía los hogares de sus hombres.

Así pues, la situación del campesino francés no era en sí, peor que la del resto del campesinado europeo, tomando en cuenta la pesadez de las cargas feudales. Lo cierto es que estas cargas sí eran en Francia más inadecuadas que en el resto de Europa y en ello encontramos la raíz del problema y una de las explicaciones del por qué de la revolución. Este punto de vista se confirma si recordamos que las regiones alemanas que más pronto se sumaron a las ideas revolucionarias fueron aquellas en donde el campesino alemán se encontraba en situación semejante al campesino francés, como en las comarcas del

Rhin en donde el siervo había ido paulatinamente transformándose en propietario.

Además, es conveniente recordar cómo el número de siervos que era menor en Francia que en el resto de Europa, había ido decreciendo con rapidez y su condición había ido mejorando sensiblemente. Luis XVI, por edicto de 8 de agosto de 1779 liberó a todos los siervos de los dominios reales, suprimiendo los derechos de mano muerta y persecución en todo el resto de su reino. En general, las mejoras sociales que se suponen fueron un resultado de la revolución, fueron producto del antiguo régimen o bien, por la falta de tiempo quedaron a medio hacer, lo que la revolución triunfante aprovechó para atribuirse la paternidad.

En Alemania, las fechas de la abolición de la servidumbre que registra Tocqueville (137) van desde el año de 1783 al de 1811, siendo el primer soberano emancipador el margrave de Baden y el último, el emperador de Austria. Federico el Grande pretendió abolir totalmente la servidumbre en Prusia,

pero, filósofo sin contenido cristiano, sólo logró abolir su forma mas dura, *Leibeigenschaft*, como lo habían hecho ya en 1782 los Habsburgos dejando subsistir una forma suavizada, *Erbunterthaenigkeit*, hasta el año de 1809.

6. LA NOBLEZA CON ESPIRITU FEUDAL EN EL SIGLO XVIII.

Al lado del cortesano, elegantemente preocupado en la antecámara regia, encontramos en Francia, aunque en número menor y gozando de poco favor, al gentilhomme que aún *servía* a la tierra a la usanza feudal. A diferencia del noble inglés que aún hoy, sólo se encuentra a sí mismo en sus dominios campestres, el noble francés del siglo XVIII sólo giraba en torno del monarca, visitando excepcionalmente sus tierras.

La pequeña nobleza, nobleza rural, que no podía permitirse el lujo de vivir a la sombra del monarca o que no encontraba agrado en ello, había quedado al lado del campesino. Y

en aquellas comarcas en que tal conducta era seguida, la convivialidad, el régimen paternal, la sencillez de las costumbres y el mutuo auxilio eran fenómenos ordinarios: cualquiera que hubiese recorrido la campiña francesa en vísperas de la revolución, no hubiese encontrado dos señores entre cien que tiranizaran a sus súbditos, como lo afirma Renauldon (138).

En el Anjou, la Vendée, el Poitou por ejemplo, la nobleza cumplía aún sus deberes feudales y los campesinos aceptaban libremente sus privilegios, como en los tiempos medioevales; en la Bretaña o en el Bocage también, el régimen patriarcal, orgullo de los tiempos pasados, subsistía con sus ingenuas manifestaciones. Era común encontrar entre señores y campesinos bretones —los futuros *chouanes*— una camaradería en la que, sin embargo, la noción de jerarquía no se había perdido. El gentilhomme bretón, de vieja raza, hablaba a sus hombres en tono bonachón y paternal; el centralismo político y los refinamientos aristocráticos de la corte eran to-

talmente ignorados en regiones como esta en que, la nobleza siguiendo fiel a la tierra, cumplía mejor su destino.

Y fueron ellos, señores pobres, postergados por su apego al terruño, los más gallardos y firmes defensores de la fe y del trono en la época aciaga de las locuras revolucionarias; mientras que la nobleza de corte se apresuraba a emigrar al extranjero, estos señores angevinos, vendeanos, bretones, a pie firme resistieron a la oleada sangrienta del Terror, escribiendo páginas de las más gloriosas de la historia. Los castellanos y los campesinos sellaron así con sangre su alianza inmemorial para la defensa de sus hogares, de sus tradiciones, de su fe y de su inquebrantable lealtad monárquica.

Al lado de La Rochejaquelein, de D'Elbée, de Cathelineau, de La Puisaye, de Charette, de Tallemont, de Cottreau y de otros tantos héroes salidos de las filas de la nobleza, formaron fila los humildes rústicos que ofrecieron su vida en defensa de la legitimidad. Y esto no sólo en el occidente de Francia, sino

esporádicamente, en todas aquellas regiones donde el Feudalismo aún tenía la categoría de religión de la tierra: en el Borbonesado, por ejemplo, algunos campesinos fueron encarcelados por haber arrancado de la iglesia el banco del alcalde revolucionario que había reemplazado al del castellano (139).

Podemos concluir diciendo que el Absolutismo en Francia, al aniquilar al Feudalismo políticamente, permitiendo su subsistencia civil, selló su propia sentencia de muerte.

EPILOGO

Hemos precisado cómo los derechos feudales y señoriales, respondiendo a las necesidades de su época, tuvieron una existencia lógica en la Edad Media; pero sobreviviendo a los tiempos, los encontramos bajo el Absolutismo con una aceptación hostil, claro ejemplo de que cuando las instituciones no son producto de su tiempo, sólo son origen de infelicidad humana.

En una época en que la nobleza protectora se confundía con el gobierno y en la que la relación feudal era la dominante, nada puede tener de extraño el que los impuestos y prestaciones debidas hoy al Estado, fueren obligadas a una clase que, anterior a conceptos jurídicos y abstracciones filosóficas producto de tiempos modernos, lo cumplía y llenaba to-

do, lo mismo las magistraturas civiles que las políticas, lo mismo el derecho público que el derecho privado.

Y aunque comúnmente se ha dado en exagerar la índole de esos derechos —sobre todo los señoriales— no cabe duda, después del análisis más somero, que corresponden hoy día y en cuantía menor, a los gravámenes que el Estado, abstracto, frío, implacable, impersonal, hace caer sobre los ciudadanos. A una igualdad de cargas como hoy tenemos, para hombres teóricamente iguales y depositarios en átomos de la soberanía, encontramos en el Medioevo la armonía de una jerarquización de patronatos, jerarquía cristiana y como tal, profundamente humana, concorde y conveniente, de clases; no desigualdad, concepto ajeno al Feudalismo, sino jerarquía y como tal, valorización de hombres.

El período feudal nos presenta de Europa un compuesto orgánico más o menos equilibrado, pero organizado con la representación de todas las clases; tiene así la época medioeval el carácter glorioso de una hermandad

de órdenes en cristiana conjugación, expresión acabada de lo que debe ser un estado del todo contrario el unitarismo, en una época en que el unitarismo seguramente hubiera significado la tiranía.

La Edad Media, dijo Benjamín Guérard, fué el producto de la civilización pagana, del espíritu germánico y del Cristianismo. Y no encontramos una manifestación más elevada de esa conjugación que el siglo XIII, época de esplendor del Feudalismo, centuria sin paralelo en la historia de la humanidad, cuna de San Luis, de San Fernando, de Don Alfonso el Sabio, de Santo Tomás de Aquino, de Dante Alighieri, cumbres de la virtud y del pensamiento humanos, época de glorioso desinterés que justifica más la naturaleza humana y que reunió toda la nobleza del siglo XII con todo el romanticismo del XIV.

Fué el siglo XIII época de la máxima realización del destino humano, tiempos de grandiosidad en el arte, de profundidad en el pensamiento y de virtud en la conducta, perfecta

conjugación de las tres más grandes manifestaciones que ha tenido el espíritu humano: renuncia en las Cruzadas, inspiración en lo ojival y máxima elevación en la Escolástica. y fué el siglo XIII el marco del Feudalismo.

NOTAS

(122).—RENAULDON, *Traité historique et pratique des droits seigneuriaux*. 1750. Notes, 439.

(123).—BROC, VICOMTE DE. *La France sous l'Ancien Régime*. Vol. Ier.: *Le gouvernement et les Institutions*. 1887, pp. 286-287. TOCQUEVILLE, ALEXIS DE: *L'Ancien Régime et la Révolution*. Paris, Calmann-Lévy, ed, Notes, p. 439 y ss.

(124).—ARTHUR YOUNG, *Voyages en France*. Paris ed.

(125).—Como se recordará, vasallo en la Edad Media no sirvió para indicar a los campesinos, sino al señor del feudo movedizo respecto de su soberano, el señor de feudo dominante (ver II, 1).

(126).—Usaremos, con bastante frecuencia, términos franceses. Esto se debe a la carencia que en lengua española se tiene de literatura feudal o relativa al Feudalismo en el siglo XVIII y a que no queremos hacer traducciones peligrosas; las obras generales que más nos han ilustrado al respecto son, además de las de Alexis de TOCQUEVILLE y la del vizconde de BROC, ya citados, la clásica monografía de Hipólito TAINÉ y, sobre todo, las que escribieron sobre derechos señoriales en particular, los dos grandes tratadistas del Antiguo Régimen, Edme de FRE-

MINVILLE y RENAULDON, en 1750 y 1765 respectivamente.

(127).—FREMENVILLE, op. cit., p. 438.

(128).—TAINE, HIPOLITO: *Les Origines de la France Contemporaine; (L'Ancien Régime)*. Paris, 1887, I y III; BROU, op. cit., vol. I, p. 291.

(129).—YOUNG, op. cit., II, 456.

(130).—TAINE, op. cit., p. 73.

(131).—FREMENVILLE, op. cit., Notes p. 437.

(132).—TAINE, op. cit., Note 2, p. 531 y ss.

(133).—TAINE, op. cit., p. 35.

(134).—BOUILLE, *Mémoires*, p. 50.

(135).—MIRABEAU, *L'Ami des Hommes*, I, 162.

(136).—SOREL, *L'Europe et la Révolution française*. 1886, chap. V.

(137).—TOCQUEVILLE, op. cit., Notes, p. 335.

(138).—Op. cit., Préface.

(139).—BROU, op. cit., vol. I, p. 299.

BIBLIOGRAFIA

- ALTAMIRA, RAFAEL:** *Historia de España y de la civilización española.* 2 vols. Barcelona, 1929.
- BROC, VICOMTE DE:** *La France sous l'Ancien Régime.* Vol. 1er.: *Le gouvernement et les Institutions.* Paris, 1887.
- BRUNNER, HEINRICH:** *Historia del Derecho Germánico,* seg. la 8a. ed. de Cl. von SCHWERIN. Barcelona, 1936.
- BURKHARDT, JACOBO:** *La Cultura del Renacimiento en Italia.*
- CALMETTE, JOSEPH:** *Le Monde Féodal.* Paris, 1937.
- CALMETTE, JOSEPH:** *La Société Féodale.* Paris, 1930|
Cambridge Mediaeval History.
- CARLYLE, A. J.:** *El Bien Común, la Justicia y la Seguridad Jurídica en la concepción medioeval del Derecho.* *JUS, Revista de Derecho y Ciencias Sociales* N° 63 (Octubre de 1943).

CHASLES, PHILARETE: *Etudes sur le Moyen Age*. Paris, 1847.

DAVIS, H. W. C.: *Europa Medioeval*. Trad. de J. Moneva. Barcelona, 1928.

DRIOUX, ABATE: *Historia de la Edad Media*. Paris, 1914.

DUPONT-FERRIER, G.: *L'Europe au Moyen Age*. Paris, 1925.

DURUY, VICTOR: *Historia de la Edad Media*. Paris, sf. *Etablissements de Saint Louis*, edita. por Viollet le Duc, vol. II.

FORAS, COMTE AMÉDÉ DE: *Le Droit du Seigneur au Moyen Age*. Chambéry, 1886.

FRÉMINVILLE, EDME DE: *Les droits féodaux et seigneuriaux*, 1750.

FUSTEL DE COULANGES: *Histoire des Institutions politiques de l'ancienne France*. Paris, 1888.

GAUTIER, LEON: *La Chevalerie au Moyen Age*. sf.

GIL ROBLES, JOSE MA.: *El Absolutismo y la Democracia*. Salamanca, 1892.

GUIZOT: *Historia General de Francia*. Barcelona, sf.

HALLAM, HENRY: *View of the State of Europe during the Middle Ages*. 2 vols. London, 1878.

HUIZINGA, J.: *El Otoño en la Edad Media*. Trad. de J. Gaos. Madrid, 1930.

JANSSEN, JEAN: *L'Allemagne à la fin du Moyen Age*. Trad. de la 14e. éd. allem. Paris, 1887.

LACROIX, PAUL: *Moeurs, Usages et Costumes au Moyen Age et à l'époque de la Renaissance*. Paris, 1871.

LANDSBERG, PABLO LUIS: *La Edad Media y nosotros*. Madrid, 1925.

LAVISSE, ERNEST et RAMBAUD, ALFRED: *L'Europe Féodale*. Paris, 1893.

LE BAS, PH.: *Alemania, México*, 1841.

LOYSEL: *Institutes Coutumières*. Paris sf.

MAITLAND, F. W.: *The Constitutional History of England*. Cambridge, 1911.

MARTIN, HENRI: *Histoire de France*. Paris, 1855.

MIRABEAU, MARQUIS DE: *L'Ami des Hommes*. Paris, sf.

MONTEIL: *Histoire des Français des divers états aux cinq derniers siècles*. Paris, sf.

MONTESQUIEU: *De l'Esprit des Loix*. Tome Cinquième. Paris, 1803.

Monumenta Germaniae Historica.

ODIER, P.: *Esquisse du Droit Féodal*. Paris, 1862.

OMAN, CHARLES: *The Dark Ages*. London, 1908.

PIRENNE, HENRI: *Historia Económica y Social de la Edad Media*. Trad. de S. Echevarría. México, 1941.

- POTHIER: *Oeuvres*, annotées par M. Bugnet. Vol. 1er.: Coutume des duché, baillage et prévôte d'Orléans. Paris, 1845.
- RAEPSAET: *Dissertations sur le droit de marquette*. Oudenarde, 1817.
- Recueil des historiens des Gaules et de la France. Vol. X.
- RENAULDON: *Traité historique et pratique des droits seigneuriaux*, 1765.
- Revue du Droit français et de l'étranger.
- Revue des Questions Historiques.
- ROMAIN, GEORGES: *Le Moyen Age, fut-il une époque de ténèbres et de servitude?* 2e. éd. Paris, sd.
- ROUND, *Feudal England*, London, 1875.
- SOREL, ALBERT: *L'Europe et la révolution française*. Paris, 1886.
- STUBBS, WILLIAM: *Select Charters and other Illustrations of English Constitutional History*. 9th. ed. revised by H. W. C. Davis. Oxford, 1913.
- TACITE: *La Germanie*. Trad. de M. Nisard. Paris, 1850.
- TAINÉ, HYPOLITE: *Les Origines de la France Contemporaine (L'Ancien Régime)*. 15e. éd. Paris, 1887.
- TAYLOR, HENRY OSBORNE: *The Mediaeval Mind (A History of the Development of Thought and Emotion in the Middle Ages)*. 2 vols. London, 1927.
- TETI, N.: *Il regime feudale e la sua abolizione*. Napoli, 1890.
- THIERRY, AUGUSTIN: *Lettres sur l'histoire de France*. Paris, 1842.
- TOCQUEVILLE, ALEXIS DE: *L'Ancien Régime et la Révolution*. Paris, Calmann-Lévy, sd.
- Translations and Reprints from the Original Sources of European History. Vol. IV N° 3: *Documents Illustratives of Feudalism*.
- Translations and Reprints from the Original Sources of European History. Vol. III N° 2: *Statistical Documents of the Middle Ages*.
- WALSH, GERALD G.: *Humanismo Medieeval*. Trad. de E. Palacio. Buenos Aires, 1943.
- YOUNG, ARTHUR: *Voyages en France*. Bruxelles, sd.
- Referencias aisladas de diversas obras (registradas en las secciones de NOTAS), las Historias Universales de CANTU, GOETZ, ONCKEN; los artículos Feudalismo y Behetría en la Enciclopedia Espasa-Calpe, así como las obras de VON BELOW, *Der deutsche Staat im Mittelalter y Territorium und Staat y de SANCHEZ DE ALBORNOZ, España y el Islam*.

INDICE

INTRODUCCION _____	7
I. EL FEUDALISMO _____	13
1. Concepto y esencia _____	15
2. Orígenes germánicos del Feudalismo _____	18
3. Antigüedad de la organización feudal _____	22
4. Universalidad y particularidad del Feudalismo _____	25
5. La jerarquización feudal _____	31
6. La tierra como valor fundamental temporal _____	35
Notas (1 a 31) _____	43
II. LOS DERECHOS FEUDALES Y SEÑORIALES EN LA EDAD MEDIA _____	47

1. El feudo; su naturaleza y origen. Los alodios _____	49
2. Diversidad en los feudos. Ensayos de clasificación _____	54
3. Subinfeudación _____	59
4. Las ceremonias feudales: homenaje, fe e investidura _____	65
5. Los derechos feudales. Concepto. Enumeración _____	71
6. Reciprocidad feudal _____	86
7. Desnaturación de los señores. Las behetrías.	90
8. Vida feudal. La caballería _____	93
9. Los burgos _____	101
10. El derecho feudal escrito _____	103
11. Los derechos señoriales. Concepto. Enumeración _____	109
12. Los siervos: _____	129
A) Categorías _____	129
B) Pobreza y protestas _____	135
C) Situación del campesinado bajo el Feudalismo _____	137
Notas (32 a 112) _____	147
III. EL FEUDALISMO (Conclusiones) _____	155

1. Bondad y colorido del Feudalismo _____	157
2. Exageraciones de la organización feudal _____	164
3. El Feudalismo como necesidad de la Edad Media _____	166
4. La descentralización como producto del Feudalismo. Decadencia de éste _____	170
Notas (113 a 121) _____	176

IV. LOS DERECHOS SEÑORIALES EN EL SIGLO XVIII _____	177
1. Feudalismo y Absolutismo _____	179
2. El régimen de la tierra en el siglo XVIII _____	181
3. Los derechos señoriales. Concepto. Enumeración _____	184
4. Incongruencias del Feudalismo con el siglo XVIII _____	199
5. Situación del campesinado bajo el Absolutismo _____	205
6. La nobleza con espíritu feudal en el siglo XVIII _____	212
Epilogo _____	217
Notas (122 a 139) _____	223